

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15566

DOMINGO 2 DE AGOSTO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0176-2020-MINAGRI.- Modifican el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, aprobado por R.M. N° 0042-2019-MINAGRI **2**

CULTURA

R.M. N° 000204-2020-DM/MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a persona natural en reconocimiento a su destacada trayectoria en la promoción, difusión, transmisión y salvaguardia de la Danza de Tijeras **5**

R.M. N° 000206-2020-DM/MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a persona natural en reconocimiento a su destacada trayectoria en la promoción, difusión, transmisión y salvaguardia de la Danza de Tijeras **6**

R.M. N° 000207-2020-DM/MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a persona natural en reconocimiento a su valioso aporte al desarrollo y el mantenimiento de la técnica tradicional de la sombrerería fina cataquense **7**

R.D. N° 000193-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Mosocllaqta", ubicado en distrito, provincia y departamento de Cusco **8**

EDUCACION

R.M. N° 307-2020-MINEDU.- Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio **9**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 188-2020-MINEM/DM.- Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del Proyecto de Decreto Supremo que modifica disposiciones de seguridad relacionadas al Estudio de Riesgo y al Plan de Contingencia, y establecen medidas complementarias **9**

INTERIOR

R.M. N° 683-2020-IN.- Delegan facultades en el Secretario General del Ministerio en lo referente a la suscripción de documentos para la adquisición de aviones y helicópteros, en representación del Ministerio **11**

PRODUCE

R.M. N° 255-2020-PRODUCE.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional "Tu Empresa" **11**

R.M. N° 256-2020-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **12**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 156-2020-TR.- Designan Coordinadora I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio **12**

R.M. N° 157-2020-TR.- Designan Coordinadora I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio **12**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 175-2020-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **14**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Fede Erratas R.J. N° 089-2020-AGN/J **14**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° D000052-2020-SUTRAN-GG.- Aprueban el tarifario de "Gastos por el servicio de guardianía y remolque de vehículos (Grúa), derivados del internamiento vehicular en el depósito de Sutran" **14**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 28-2020-PROMPERÚ/PE.- Designan Gerente General de PROMPERÚ **15**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 027-2020-CONCYTEC-SG.- Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC **16**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 000118-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo N° 104-2020-CDAH, que aprobó la "Norma de Competencia Elaborar Normas de Competencias" **17**

Res. N° 000119-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la "Norma de Competencia Evaluar con base en Normas de Competencias" **18**

Res. N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la "Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias" y dejan sin efecto el Acuerdo N° 095-2015-CDAH **18**

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Res. N° 045-2020-INGEMMET/PE.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Administración del INGEMMET **21**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000200-2020-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios **21**

Res. Adm. N° 000201-2020-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento del 2° Juzgado de Familia Transitorio con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao **23**

Res. Adm. N° 000202-2020-CE-PJ.- Disponen cierre de turno ordinario de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte, y dictan otras disposiciones **23**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, aprobado por R.M. N° 0042-2019-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0176-2020-MINAGRI

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS:

Los Oficios N°s 161 y 668-2020-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-DG de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, sobre

Res. Adm. N° 000203-2020-CE-PJ.- Modifican las Resoluciones Administrativas N°s. 042 y 043-2020-CE-PJ, que disponen fecha de entrada en vigencia de nuevos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur **25**

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 01850-2020.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la modificación de dirección de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Junín **26**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2263.- Ordenanza que aprueba rectificar la zonificación del Plano de Zonificación del Cercado de Lima aprobado por Ordenanza N° 893 **26**

Ordenanza N° 2264.- Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE PV) **27**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 568-MPL.- Ordenanza que regula el Servicio de Serenazgo Municipal del distrito **35**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 524-MSI.- Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2020 **36**

Ordenanza N° 525-MSI.- Ordenanza que fortalece y consolida la democratización de la participación vecinal en la Municipalidad de San Isidro **38**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

D.A. N° 008-2020-MDCLR.- Prorrogan plazos establecidos en el artículo tercero de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDCLR **39**

modificación del Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales y, los Informes Legales N°s 390 y 575-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI, se aprobó el Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, cuyas disposiciones tienen alcance nacional y son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales que tienen a su cargo las acciones de levantamiento del catastro de predios rurales individuales en el marco de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como los procedimientos y servicios catastrales a los que se refiere el artículo 8 del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA;

Que, con los Oficios del Visto, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro



Rural ha propuesto la modificación del Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales aprobado por la precitada Resolución Ministerial, a fin de precisar las disposiciones referidas al uso obligatorio del Sistema Geodésico World Geodetic System 84 en la cartografía de predios rurales y el levantamiento catastral, así como precisar las disposiciones referidas a las acciones previas al levantamiento catastral, uso de unidades catastrales, el proceso de actualización catastral en zonas Catastradas y, establecimiento de criterios aplicables para la integración y reconstrucción de información de la Base de Datos del Catastro Rural;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 3.2., 4.3., 4.5., 5.1., 5.3., 5.5., 6.2., e incorporación del numeral 7.6. Al Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0042-2019-MINAGRI

Modificar el numeral 3.2: Cartografía de Predios Rurales; numeral 4.3: Generación del código y nombre del proyecto catastral y unidad territorial; numeral 4.5: Casuística en la Generación de Proyectos Catastrales y Unidades Territoriales; 5.1: Determinación de la unidad territorial; 5.3: Saneamiento; 5.5: Levantamiento Catastral; 6.2: Uso de las Unidades Catastrales; e incorporar el numeral 7.6: Integración y reconstrucción de información de la Base de Datos del Catastro Rural al Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales aprobado por Resolución Ministerial N° 042-2019-MINAGRI, en los términos siguientes:

“III. GENERALIDADES

(...)

3.2. CARTOGRAFÍA DE PREDIOS RURALES

Es la representación a través de mapas o planos, de un conjunto de predios rurales a escala determinada según su cartografía, que muestran la información topográfica y planimetría de los predios.

Para la elaboración de la cartografía de predios rurales, se requiere de toda la información de campo contenida en la unidad territorial y/o proyecto catastral definida por la dependencia regional, considerando las características físicas del predio y de su entorno; es decir, de todos los elementos que la conforman, ríos, quebradas, canales, acequias, caminos, centro poblados, zonas eriazas, sitios o zonas arqueológicas, etc.

La representación de un predio o predios en un mapa o plano, se encuentra definido por:

a) Sistema de Referencia Geodésico-Terrestre

Recurso matemático que permite asignar coordenadas a puntos sobre la superficie terrestre. Se encuentra definido por:

i. Elipsoide de Referencia: Figura matemática, definida por: un Semi-eje mayor (a), Un Semi-eje menor (b) y, por el Achatamiento (f) = (a - b) / a

ii. Datum Geodésico: Es la relación existente entre un sistema de referencia (WGS84) y una superficie de referencia (elipsoide). El Datum define la orientación, ubicación y proporciones del elipsoide.

Los Datums horizontales son utilizados para describir un punto sobre la superficie terrestre y los Datums verticales miden elevaciones o profundidades.

iii. Sistema de Proyección: Es una representación sistematizada sobre un plano, de una porción de la superficie terrestre, en el que cada punto es representado por coordenadas geográficas y, puede ser reproducido sobre un plano en Norte y Este.

Para el levantamiento catastral de predios rurales, se utiliza el sistema geodésico oficial, establecido por el Instituto Geográfico Nacional – IGN mediante las Resoluciones Jefaturales N° 079-2006-IGN-OAJ-DGC y N° 086-2011-IGN/OAJ/DGC); teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Sistema Geodésico	: World Geodetic System de 1984
Elipsoide	: GRS80 Geodetic Reference System de 1980
Datum	: WGS84 (Equivalente al SIRGAS ITRF2000)
Época	: 2000.4
Sistema de Proyección Plana	: Universal Transverse Mercator (UTM) en m.
Elevación	: Altura sobre el nivel medio del mar, en m.
Geoide	: EGM 2008 (Norma Técnica Geodésica)

b) Escalas de Trabajo – Serie cartográfica.

Las escalas de trabajo para el levantamiento catastral de predios rurales individuales son las siguientes:

- Cartografía catastral y ortoimagen a escala 1/25,000
- Cartografía catastral y ortoimagen a escala 1/10,000
- Cartografía catastral y ortoimagen a escala 1/5,000
- Cartografía catastral y ortoimagen a escala 1/2,500

c) Consideraciones en el uso del Datum

El **Sistema Geodésico Oficial Horizontal es el Datum WGS84**, exigible para el levantamiento catastral de predios rurales”.

(...)

“IV. ACCIONES PREVIAS AL LEVANTAMIENTO CATASTRAL

(...)

4.3. GENERACIÓN DEL CÓDIGO Y NOMBRE DEL PROYECTO CATASTRAL Y UNIDAD TERRITORIAL

(...)

a) Código y nombre del Proyecto catastral

Proyecto Catastral = (ubigeo del departamento) + (correlativo de tres dígitos Proyecto Catastral) + (inicial del Datum de origen W)

Ejemplo: para un proyecto catastral ubicado en Cajamarca será:

Código Ubigeo	06
Correlativo Proyecto Catastral	001
Datum de origen	: WGS84
Nombre del Proyecto	: Cajabamba (Definido por el GORE)

Proyecto Catastral	06001W	Cajabamba
--------------------	--------	-----------

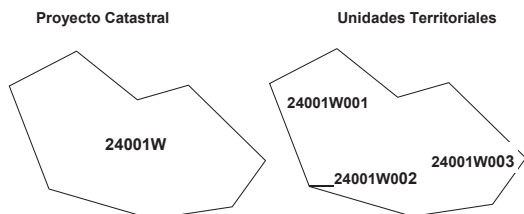
b) Código y nombre de la Unidad Territorial

(...)

Proyecto Catastral : 06001W
Correlativo de la U.T. 001
Nombre de lá U.T. : Condebamba (Definido por el GORE)

Unidad Territorial	06001W001	Condebamba
--------------------	-----------	------------

Ejemplo Gráfico:



Rango de Unidades Catastrales	24001W001 =	000001 - 000700 UC
	000001 - 002500	24001W002 = 000701 - 001000 UC
		24001W003 = 001001 - 002500 UC
Resultado		

Proyecto Catastral	0601W	Cajabamba
Unidad Territorial 1	06001W001	Condebamba
Unidad Territorial 2	06001W002	Gloria Bamba
Unidad Territorial 3, ...	06001W003, ...	La Grama, ...

”

(...)

“4.5. CASUÍSTICA EN LA GENERACIÓN DE PROYECTOS CATASTRALES Y UNIDADES TERRITORIALES

Existen en la actualidad áreas pendientes de levantamiento catastral ubicadas dentro de los proyectos de vuelo o planes de vuelo (hoy proyectos catastrales) que han sido georeferenciados con el Datum PSAD 56; en estos casos, se recomienda lo siguiente:

4.5.1. Generación de un proyecto catastral y unidad territorial, superpuesto parcial o totalmente, a un proyecto de vuelo o plan de vuelo con Datum PSAD56.

1. Recortar el proyecto de vuelo o plan de vuelo, excluyendo las áreas pendientes de levantamiento catastral, a fin de crear un nuevo proyecto catastral que involucre dichas áreas, para su posterior levantamiento catastral, georeferenciados en el Datum WGS84.

2. El Proyecto Catastral y Unidad Territorial generado y el Proyecto Catastral recortado, deberán ser incorporados a la Base de Datos Catastral Rural que administra el MINAGRI.

4.5.2 Generación de un Proyecto Catastral y Unidad Territorial colindante a predios catastrados con Datum PSAD56.

1. La delimitación del Proyecto Catastral y Unidad Territorial quedará definida por la línea de empalme entre los predios nuevos y los predios catastrados con Datum PSAD56.

2. La Unidad Territorial será definida en campo utilizando equipos GPS/GNSS de precisión sub métrica y en el Datum Oficial, tomando en cuenta los límites de los predios catastrados”.

“V. PROCESO DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL DE PREDIOS RURALES

(...)

5.1 DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD TERRITORIAL

Esta etapa se desarrolla con mayor detalle en el numeral IV Acciones Previas al Levantamiento Catastral

4.3 Generación del nombre y código del Proyecto Catastral y Unidad Territorial; donde se precisa modificaciones en su generación.

Se precisa que la Unidad Territorial está determinada en función al ámbito de trabajo y puede representar a un distrito, valle, o sector; teniendo en cuenta además para su delimitación, los elementos naturales e infraestructura notables como ríos, quebradas, canales, acequias, carreteras y caminos; donde la dependencia del Gobierno Regional planificará y ejecutará el catastro, saneamiento físico legal y, formalización y titulación de los predios rurales, la cual será definida en campo utilizando equipos de precisión sub métrica en el Datum Oficial.

Se elabora un plano perimétrico y memoria descriptiva de la Unidad Territorial definida en campo, consignando las coordenadas en UTM, Datum Oficial y cuadro de datos técnicos de los puntos verificados en campo; el mismo que será ingresado al Sistema Catastral para predios rurales, administrado por el MINAGRI.

La dependencia del Gobierno Regional aprueba la delimitación de la Unidad Territorial, mediante documento oficial del Gobierno Regional, en mérito de la cual se inicia el proceso de levantamiento catastral y demás etapa del proceso.

(...)

5.3. SANEAMIENTO

El saneamiento consiste en las acciones técnicas y legales para la regularización del derecho de propiedad del Estado: inscripción del tracto sucesivo, reversiones, rectificaciones y cualquier otro procedimiento para corregir deficiencias de inscripciones e inexactitudes registrales que permitan la formalización.

Para las acciones de saneamiento de la unidad territorial, la dependencia del Gobierno Regional debe tener en cuenta los “Lineamientos para la inmatriculación de predios a nombre del Estado y para asumir titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier Entidad Estatal con fines de Formalización y Titulación de la Propiedad Agraria”, aprobada con Resolución Ministerial N° 711-2015-MINAGRI.

Los procedimientos vinculados a las acciones de saneamiento de la propiedad estatal, no suspenden la ejecución del levantamiento catastral de predios, las mismas que deben culminar antes del proceso de vinculación de la información gráfica y alfanumérica.

En caso se advierta superposición de áreas del predio de propiedad estatal materia de saneamiento con predios rurales de propiedad privada inscritos, se procede a disponer las acciones que correspondan para la regularización del dominio de los predios de propiedad estatal conjuntamente con la rectificación de áreas, medidas perimétricas, linderos y otros datos técnicos de los referidos predios inscritos involucrados en la superposición gráfica.

(...)

5.5. LEVANTAMIENTO CATASTRAL

(...)

5.5.2 LINDERACIÓN

(...)

g) Para la linderación de predios rústicos que colindan con predios catastrados en el Datum PSAD56; se trabaja en el Datum WGS84, incluyendo los predios ubicados en la línea de colindancia, para su verificación gráfica. Para la actividad de linderación de los predios rústicos, se debe tener en cuenta, dependiendo de las características particulares de la zona de trabajo, lo siguiente:

(...)

“6.2. USO DE LAS UNIDADES CATASTRALES

(...)

n) No se asignan unidades catastrales a las áreas que correspondan a terrenos eriazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; áreas de dominio o uso



público; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de interés nacional y tierras reservadas por el Estado. No se aplica lo anterior para predios rurales inscritos de propiedad de particulares.

En caso de predios catastrados que presenten superposición con las áreas antes indicadas, la dependencia regional dispone su cancelación, previa evaluación técnica legal que así lo sustente. La resolución deberá cumplir con las formalidades prescritas por los artículos 10, 213 y demás pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

q) No procede la asignación de unidades catastrales para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación), en caso de predios que actualmente se encuentren ubicados en zona urbana o de expansión urbana, o que encontrándose en zona rural tengan usos urbanos. En éstos supuestos se procede a la inactivación de las unidades catastrales en la Base de Datos del Catastro Rural con comunicación al administrado y a la municipalidad distrital correspondiente, no procediendo en relación a sus ámbitos, la expedición de Certificados Negativos de Zona Catastrada, al encontrarse fuera de competencia de la entidad a cargo del catastro rural.

(...)

“7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

7.6 INTEGRACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL CATASTRO RURAL

En los casos en que la dependencia del gobierno regional verifique que la información de la Base de Datos del Catastro Rural, se encuentra incompleta (Base Gráfica o Base Alfanumérica), dispondrá la incorporación o integración de la información respectiva en mérito de los actuados que formen parte de los expedientes administrativos de titulación, prescripción adquisitiva, rectificación, conversión en propiedad u, otros que formen parte del acervo documental regional. En caso no se cuente con la información en el acervo documental, se procederá a iniciar los trámites para la reconstrucción de los mismos en mérito de la información que se solicite a los interesados y al Registro de Predios.”

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1874505-1

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a persona natural en reconocimiento a su destacada trayectoria en la promoción, difusión, transmisión y salvaguardia de la Danza de Tijeras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000204-2020-DM/MC

San Borja, 31 de julio del 2020

VISTOS; el Informe N° 000128-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000098-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; el Memorando N° 000191-2020-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000226-2020-DIA/MC de la Dirección de Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, mediante el artículo 51 del ROF se señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del ROF la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene entre sus funciones emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia, tales como, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del ministerio;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que la Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial publicada en el diario oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante el Informe N° 000128-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000098-2020-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se recomendó reconocer al señor Aparicio Vargas Soto como “Personalidad Meritoria de la Cultura” en reconocimiento a su destacada trayectoria en la promoción, difusión, transmisión y salvaguardia de la Danza de Tijeras, expresión inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y, en ese sentido, ha realizado un aporte relevante al desarrollo cultural del país;

Que, mediante el Memorando N° 000191-2020-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales

y Artes traslada el Informe N° 000226-2020-DIA/MC de la Dirección de Artes, en el que se señala que el señor Aparicio Vargas Soto, conocido como "Perlas de Oro", como portador y danzante de la Danza de Tijeras, ha realizado una destacada labor en la promoción, difusión, transmisión y salvaguardia de la Danza de Tijeras;

Que, por Informe N° 000056-2020-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable otorgar el reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Aparicio Vargas Soto;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Aparicio Vargas Soto en reconocimiento a su destacada trayectoria en la promoción, difusión, transmisión y salvaguardia de la Danza de Tijeras, expresión inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y, en ese sentido, ha realizado un aporte relevante al desarrollo cultural del país.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1874792-1

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a persona natural en reconocimiento a su destacada trayectoria en la promoción, difusión, transmisión y salvaguardia de la Danza de Tijeras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000206-2020-DM/MC

San Borja, 30 de julio de 2020

VISTOS; el Informe N° 000127-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000097-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; el Memorando N° 000228-2020-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000247-2020-DIA/MC de la Dirección de Artes; el Informe N° 000129-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea

encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del ROF, la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene entre sus funciones emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia, tales como, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del ministerio;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que la Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial publicada en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, conforme señala la Dirección de Patrimonio Inmaterial a través del Informe N° 000097-2020-DPI/MC, tomando en consideración el respaldo de la Confederación Nacional de Danzantes de Tijeras y Músicos del Perú, el señor Florencio Cabrera Miranda, danzante de la Danza de Tijeras conocido como "Lorucha", cuenta con una destacada trayectoria de más de 50 años difundiendo en todo el país la Danza de Tijeras en su variante apurimeña, en ese sentido, ha realizado un aporte relevante al desarrollo cultural del país; por lo que recomendó su reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura";

Que, mediante el Informe N° 000127-2020-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, en atención al informe precedente, recomendó se otorgue el reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Florencio Cabrera Miranda en reconocimiento a su destacada trayectoria en la promoción, difusión, transmisión y salvaguardia de la Danza de Tijeras, expresión inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad;

Que, por Informe N° 000247-2020-DIA/MC, la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señaló que el señor Florencio Cabrera Miranda, conocido como "Lorucha", es portador y danzante de la Danza de Tijeras y ha realizado una destacada labor en la promoción, difusión, transmisión y salvaguardia de la referida danza;

Que, por Informe N° 000129-2020-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con sustento en los instrumentos antes citados, concluye que resulta viable otorgar el reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura" al señor Florencio Cabrera Miranda;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos



del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Florencio Cabrera Miranda en reconocimiento a su destacada trayectoria en la promoción, difusión, transmisión y salvaguardia de la Danza de Tijeras, expresión inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y, en ese sentido, ha realizado un aporte relevante al desarrollo cultural del país;

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1874794-1

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a persona natural en reconocimiento a su valioso aporte al desarrollo y el mantenimiento de la técnica tradicional de la sombrerería fina cataquense

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000207-2020-DM/MC

San Borja, 31 de julio de 2020

VISTOS; el Informe N° 000133-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000099-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; el Informe N° 000326-2020-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000273-2020-DIA/MC de la Dirección de Artes; el Informe N° 000159-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del ROF la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los

grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene entre sus funciones emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia, tales como, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante el Informe N° 000133-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000099-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se recomendó reconocer al señor Manuel Sacramento Juárez Villegas como “Personalidad Meritoria de la Cultura”, en mérito a su valioso aporte al desarrollo y el mantenimiento de la técnica tradicional de la sombrerería fina cataquense y por su contribución a la memoria histórica colectiva del Centro Poblado de Narihualá;

Que, mediante el Informe N° 000326-2020-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes traslada el Informe N° 000273-2020-DIA/MC de la Dirección de Artes en la que se señala que el señor Manuel Sacramento Juárez Villegas es merecedor del reconocimiento como “Personalidad Meritoria de la Cultura” gracias a su valioso aporte al desarrollo y el mantenimiento de la técnica tradicional de la sombrerería fina cataquense y por su contribución a la memoria histórica colectiva del Centro Poblado de Narihualá;

Que, con Informe N° 000159-2020-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable otorgar el reconocimiento como “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Manuel Sacramento Juárez Villegas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Manuel Sacramento Juárez Villegas en reconocimiento a su valioso aporte al desarrollo y el mantenimiento de la técnica tradicional de la sombrerería fina cataquense y por su contribución a la memoria histórica colectiva del Centro Poblado de Narihualá.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1874790-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Mosocllaqta”, ubicado en distrito, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000193-2020-DGPA/MC

San Borja, 27 de julio del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Mosocllaqta”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; los Informes N° 000071-2020-DSFL-JER/MC y N° 000368-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000153-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio

de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal con Memorando N° 000962-2020-DDC-CUS/MC, de fecha 21 de julio de 2020, la especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Mosocllaqta”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000368-2020-DSFL/MC, de fecha 22 de julio de 2020, sustentado en el Informe N° 000071-2020-DSFL-JER/MC, de fecha 21 de julio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico “Mosocllaqta”;

Que, mediante Informe N° 000153-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 24 de julio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Mosocllaqta”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Mosocllaqta”, ubicado en distrito, provincia y departamento de Cusco.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:



Datum: WGS84
 Proyección: UTM
 Zona UTM: 19 Sur
 Coordenadas de referencia: 178460.41 E; 8504226 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "MOSOCLLAQTA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
V1	V1-V2	27.66	131°16'7"	178400.0000	8504204.0000
V2	V2-V3	13.93	109°33'50"	178418.0000	8504225.0000
V3	V3-V4	57.27	225°48'46"	178431.0000	8504220.0000
V4	V4-V5	16.40	102°47'36"	178483.0000	8504244.0000
V5	V5-V6	18.44	129°54'9"	178493.0000	8504231.0000
V6	V6-V7	42.01	101°9'54"	178489.0000	8504213.0000
V7	V7-V8	49.04	201°38'47"	178447.0000	8504214.0000
V8	V8-V1	7.07	77°50'51"	178401.0000	8504197.0000
TOTAL		231.82	1080°0'0"		

Área: 1,684.00 m²;
 Perímetro: 231.82 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, así como en los Informes N° 000071-2020-DSFL-JER/MC y N° 000368-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico "Mosocllaqta".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Cusco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2020-CZSAVC-MC, el Informe N° 000071-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000368-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000153-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
 Director
 Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1874445-1

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2020-MINEDU

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS, el Expediente N° OGRH2020-INT-0093087, el Memorandum N° 00132-2020-MINEDU/SG de la Secretaría General y el Informe N° 00132-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 135-2019-MINEDU se designa al señor HUGO RICARDO MATA LLANA VERGARA en el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, el citado señor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia al 03 de agosto de 2020, la renuncia formulada por el señor HUGO RICARDO MATA LLANA VERGARA al cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con eficacia al 03 de agosto de 2020, al señor EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA en el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
 Ministro de Educación

1874764-1

ENERGIA Y MINAS

Disponen la publicación, en el portal institucional del Ministerio, del Proyecto de Decreto Supremo que modifica disposiciones de seguridad relacionadas al Estudio de Riesgo y al Plan de Contingencia, y establecen medidas complementarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2020-MINEM/DM

Lima, 30 de julio de 2020

VISTOS: el Memorandum N° 0122-2020/MINEM-VMH, el Informe Técnico Legal N° 107-2020-MINEM/

DGH-DPTC-DNH, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 344-2020-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los Hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, de acuerdo al numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-EM, las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Plan de Contingencias que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que contemple toda su actividad. La información contenida en el Plan de Contingencias y la implementación de sus disposiciones será de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-EM, señala que las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Estudio de Riesgos que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que contemple la evaluación de los riesgos que involucren a toda su actividad. La información contenida en el Estudio de Riesgos y la implementación de las medidas de mitigación es de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada;

Que, al respecto, resulta pertinente considerar que las actividades de hidrocarburos son calificadas como de alto riesgo, dado que un posible accidente o falla puede ocasionar daños de intensa gravedad;

Que, de otro lado, a través del Informe Técnico Legal N° 107-2020-MINEM/DGH-DPTC-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) señala que el número de personas inscritas en el Registro de Profesionales Expertos, no es suficiente para atender la demanda de las Actividades de Hidrocarburos, existiendo actividades, tales como el transporte marítimo de hidrocarburos, que no cuenta con profesionales inscritos;

Que, asimismo, señala que se ha advertido casos donde los Estudios de Riesgos y los Planes de Contingencia no cumplen necesariamente con la normativa vigente, lo cual representa un riesgo a la seguridad en el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, razón por la cual resulta necesario que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, conduzca el trámite de aprobación de dichos instrumentos de gestión de la seguridad, a fin de asegurar su idoneidad;

Que, asimismo, se ha verificado que los términos Plan de Contingencia y Estudio de Riesgos, son empleados en diferentes ordenamientos sectoriales vigentes, no obstante, dichos ordenamientos le atribuyen distintas acepciones respecto de la atribuida en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, lo cual ha generado confusión sobre su regulación, contenido, trámite y ejecución;

Que, en atención a ello resulta pertinente efectuar precisiones a las definiciones y a la regulación de los Estudios de Riesgo y Planes de Contingencia, razón por la cual resulta necesario modificar el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, así como el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM;

Que, respecto a la actividad de almacenamiento de hidrocarburos, cabe indicar que mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2013-EM, el Ministerio de Energía y Minas estableció que las instalaciones para almacenamiento de hidrocarburos de las Refinerías y Plantas de Abastecimiento preexistentes a la entrada en vigencia del Reglamento aprobado por Decreto Supremo

N° 052-93-EM, serán objeto de una revisión técnica a cargo de Osinergmin, a fin que dichas instalaciones satisfagan las exigencias de seguridad contenidas en algunos artículos del mencionado Reglamento;

Que, para tal efecto, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2013-EM, señala que los operadores de las Refinerías y Plantas de Abastecimiento, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, de recibida la comunicación de los resultados de la revisión técnica de sus instalaciones, deberán solicitar al Osinergmin un plazo excepcional para implementar las medidas dispuestas por dicho organismo, para el cumplimiento de los ordenamientos de seguridad que correspondan. En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, de recibida la solicitud, el Osinergmin, aprobará la misma y determinará el plazo de implementación de las medidas;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 107-2020-MINEM/DGH-DPTC-DNH, la DGH señala que, sobre el avance del proceso de adecuación de las instalaciones de las Refinerías y Plantas de Abastecimiento, al Decreto Supremo N° 017-2013-EM, Osinergmin ha identificado que las empresas presentan atrasos en el cumplimiento de sus cronogramas de adecuación;

Que, mediante el citado informe, la DGH establece que a pesar de que la demanda de gas natural se ha incrementado en los últimos años, aún se mantiene una gran dependencia al consumo de combustibles líquidos y Gas Licuado de Petróleo - GLP, los cuales representaron en el año 2019, el 66% del consumo total de Combustibles a nivel nacional;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional asegurar el almacenamiento de combustibles líquidos para atender la demanda en el mercado interno, actividad que debe efectuarse en condiciones seguras, siendo necesario cumplir con la adecuación total de las instalaciones de las empresas;

Que, en atención a ello, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 107-2020-MINEM/DGH-DPTC-DNH, la DGH sustenta la necesidad de establecer disposiciones complementarias a las establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2013-EM, a efectos de que las empresas sujetas a los alcances de dicha norma, puedan adecuarse íntegramente a las disposiciones técnicas aplicables;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica disposiciones de seguridad relacionadas al Estudio de Riesgo y al Plan de Contingencia, y establece medidas complementarias; así como su respectiva Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

Que, a través del Informe N° 344-2020-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta legalmente viable continuar con el trámite de la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica disposiciones de seguridad relacionadas al Estudio de Riesgo y al Plan de Contingencia, y establecen medidas complementarias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica disposiciones de seguridad relacionadas al Estudio de Riesgo y al Plan de



Contingencia, y establecen medidas complementarias; así como su respectiva Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem); así como la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), sito en Avenida Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección electrónica: prepublicacionesdgh@minem.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL BELAÚNDE LLOSA
Ministro de Energía y Minas

1874709-1

INTERIOR

Delegan facultades en el Secretario General del Ministerio en lo referente a la suscripción de documentos en la contratación para la adquisición de aviones y helicópteros, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 683-2020-IN

Lima, 1 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se define las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, concordado con el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es el Titular del Pliego Presupuestario, siendo responsable de su conducción;

Que, asimismo conforme a lo establecido en el inciso aa) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Ministro ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las leyes, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del referido cuerpo normativo, dispone que la Secretaría General asume por delegación expresa del Ministro del Interior las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-IN publicado el 30 de agosto de 2019 en el diario oficial El Peruano, se declaró de interés nacional el objeto de la contratación de adquisición de un avión y dos helicópteros de gran envergadura para recuperar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú y se autorizó la contratación de Estado a Estado para la adquisición de los citados bienes;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1616-2019-IN, se delegó en el Secretario General del Ministerio

del Interior la facultad de suscribir los contratos para la adquisición de un avión y dos helicópteros, autorizados mediante Decreto Supremo N° 019-2019-IN;

Que, resulta necesario delegar las facultades para suscribir las adendas, modificaciones y/o resolver los contratos N° 001-2019/MININTER-STE-3-178-K/KE-19 para la entrega de aviones AN-178 y N° 002-2019-EE-MININTER-BSVT para la adquisición de dos helicópteros Mi-171Sh, a efectos de viabilizar la normal ejecución de los citados contratos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el Secretario General del Ministerio del Interior la facultad de suscribir las adendas, modificaciones y/o resolver los contratos N° 001-2019/MININTER-STE-3-178-K/KE-19 para la entrega de aviones AN-178 y N° 002-2019-EE-MININTER-BSVT para la adquisición de dos helicópteros Mi-171Sh, así como suscribir documentos en representación del Ministerio del Interior derivados de los contratos en mención, salvo regulación específica de los mismos; conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2. El Secretario General del Ministerio del Interior, deberá informar al Titular de la Entidad sobre las actividades realizadas en el marco de la presente delegación de facultades.

Artículo 3. La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales correspondientes.

Artículo 4. Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución a la Secretaría General del Ministerio del Interior, para los fines pertinentes.

Artículo 5. Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en la misma fecha de publicación en el diario oficial El Peruano, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE EDUARDO MONTOYA PÉREZ
Ministro del Interior

1874814-1

PRODUCE

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nacional "Tu Empresa"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2020-PRODUCE

Lima, 29 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional "Tu Empresa"; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa nacional "Tu Empresa";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 04 de agosto de 2020, a la señora Catalina Julietta Homa Melo, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional "Tu Empresa".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1874457-1

Designan Director de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2020-PRODUCE

Lima, 29 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 03 de agosto de 2020, al señor Iván Vladimir Aparicio Arenas, en el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1874459-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Coordinadora I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2020-TR

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 0777-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° 1578-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración (CAP-P N° 139), Nivel F-1, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñe dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora IVONNE MARICEL PONCE GAMBINI, en el cargo de Coordinadora I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración (CAP-P N° 139), Nivel F-1, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ADOLFO RUGGIERO GARZÓN
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1874795-1

Designan Coordinadora I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2020-TR

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 0769-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 1580-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración (CAP-P N° 140), Nivel F-1, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñe dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora BLANCA ROJAS JARAMILLO, en el cargo de Coordinadora I de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración (CAP-P N° 140), Nivel F-1, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ADOLFO RUGGIERO GARZÓN
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1874796-1

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Directora de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 175-2020-VIVIENDA

Lima, 31 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Karina Lizette Apaza Miní, en el cargo de Directora de la Oficina de Administración del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1874813-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 089-2020-AGN/J

Mediante Oficio N° 040-2020-AGN/SG, el Archivo General de la Nación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 089-2020-AGN/J, publicada en la edición del día 01 de agosto de 2020.

Página 2:

DICE:

(...)

Artículo 5. Designar, a partir del 01 de agosto de 2020, a la señora Carmen Esperanza Tula Dávila en el cargo de confianza de Asesora de la Secretaria General del Archivo General de la Nación.

Artículo 6. Designar temporalmente, a partir del 01 de agosto de 2020, a la señora Carmen Esperanza

Tula Dávila para que realice las funciones del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, en adición a sus funciones de Asesora de la Secretaría General.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 5. Designar, a partir del 01 de agosto de 2020, a la señora Carmen Esperanza Tula Dávila Crespo en el cargo de confianza de Asesora de la Secretaria General del Archivo General de la Nación.

Artículo 6. Designar temporalmente, a partir del 01 de agosto de 2020, a la señora Carmen Esperanza Tula Dávila Crespo para que realice las funciones del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, en adición a sus funciones de Asesora de la Secretaría General.

(...)

1874816-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Aprueban el tarifario de “Gastos por el servicio de guardanía y remolque de vehículos (Grúa), derivados del internamiento vehicular en el depósito de Sutran”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° D000052-2020-SUTRAN-GG

Lima, 31 de julio de 2020

VISTOS: El Informe N° D000049-2020-SUTRAN-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° D000047-2020-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Memorando N° D000291-2020-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000223-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 019-2020 “Decreto de Urgencia para garantizar la seguridad vial”, atribuye a la Sutran la facultad de realizar la gestión directa de depósitos vehiculares, con la finalidad de proceder al internamiento de vehículos afectados por alguna medida administrativa aplicada en ejercicio de sus funciones;

Que, el último párrafo del numeral 111.2 del artículo 111 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que todos los costos que se irroguen a consecuencia de la ejecución de la medida de internamiento del vehículo serán de cargo de la empresa de transporte o, en caso de tratarse de la conducta

tipificada en el Código F1 del Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del citado reglamento serán de cargo del propietario del vehículo;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° D000049-2020-SUTRAN-OA, la Oficina de Administración formula la propuesta para la aprobación del tarifario de Gastos por el servicio de guardianía y remolque de vehículos (Grúa), derivados del internamiento vehicular en el depósito de Sutran; y determina los costos por concepto de dichos servicios, conforme a la información proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Informe N° D000047-2020-SUTRAN-GEN la Gerencia de Estudios y Normas opina de forma favorable sobre la propuesta de costos por servicio de guardianía y remolque de vehículos (grúa) derivados del internamiento de vehículos, conforme a lo formulado por la Oficina de Administración;

Que, mediante Informe N° D000130-2020-SUTRAN-UPM, la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable para aprobación de la propuesta de tarifario que establezca la obligación por parte de los administrados afectados por el internamiento de vehículos en los depósitos de la SUTRAN por aplicación de medidas preventivas o complementarias derivadas de acciones de fiscalización de la Entidad; opinión que es compartida por la Oficina de Planeamiento y Presupuestos, como es de verse en el Memorando N° 000291-2020-SUTRAN-OPP;

Que, a través del Informe N° D000223-2020-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la aprobación del tarifario de "Gastos por el servicio de guardianía y remolque de vehículos (Grúa), derivados del internamiento vehicular en el depósito de Sutran", por aplicación de una medida preventiva o complementaria como consecuencia de acciones de fiscalización;

Que, de conformidad con Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley N° 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sutran, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

Contando con los vistos buenos de la Gerencia de Estudios y Normas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el tarifario de "Gastos por el servicio de guardianía y remolque de vehículos (Grúa), derivados del internamiento vehicular en el depósito de Sutran", por aplicación de una medida preventiva, complementaria o accesoría, como consecuencia de acciones de fiscalización, conforme al siguiente detalle:

Servicio	Monto S/
Servicio de guardianía de vehículos livianos (M1, M2, N1 y N2).	17.60
Servicio de guardianía de vehículos pesados (M3 y N3, O1, O2, O3 y O4).	70.30
Servicio de remolque (Grúa).	216.02

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia de Procedimientos y Sanciones realice las acciones que considere pertinentes a fin de implementar, verificar y ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Superintendencia, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte

Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS BELTRAN CONZA
Gerente
Gerencia General

1874810-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Designan Gerente General de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 28-2020-PROMPERÚ/PE

Lima, 31 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, precisa que la Gerencia General es el máximo órgano administrativo de la Entidad;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR, el cargo de Gerente General de PROMPERÚ es un cargo de confianza;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución N° 009-2020-PROMPERÚ/PE, se dispuso que el señor Luis Torres Paz asuma las funciones del cargo de Gerente General señaladas en el ROF de PROMPERÚ, hasta la designación de su titular;

Que, encontrándose vacante el cargo de Gerente General de PROMPERÚ, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

Con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 3 de agosto de 2020, el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2020-PROMPERÚ/PE, de fecha 17 de enero del 2020, mediante la cual se dispuso que el señor Luis Torres Paz asuma las funciones del cargo de Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, hasta la designación de su titular.

Artículo 2.- Designar, a partir del 3 de agosto de 2020, al señor Javier Miguel Masias Astengo, en el cargo de Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO TORRES PAZ
Presidente Ejecutivo

1874809-1

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Designan Secretaria Técnica de los
Órganos Instructores del Procedimiento
Administrativo Disciplinario del CONCYTEC**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL
N° 027-2020-CONCYTEC-SG**

Lima, 1 de agosto de 2020

VISTOS: El Informe N° 365-2020-CONCYTEC/OGA-OP de la Oficina de Personal, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Memorando N° 203-2020-CONCYTEC-OGA; y el Informe N° 055-2020-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 316-2020-CONCYTEC-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala, mediante Informe N° 055-2020-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y el Proveído N° 316-2020-CONCYTEC-OGAJ ambos de fecha 24 de julio de 2020, que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de éstas;

Que, señala además que el artículo 92 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, quien es designado mediante resolución del titular de la entidad, y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, la citada Oficina General anota que el artículo 94 del citado Reglamento General dispone que la Secretaría Técnica que presta apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario puede estar compuesta por uno o más servidores, quienes pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, además, señala que el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prevé que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo o específicamente para dicho propósito;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, asimismo señala que, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección, responsable de la gestión administrativa del

CONCYTEC y es la máxima autoridad administrativa del CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 032-2019-CONCYTEC-SG de fecha 17 de mayo de 2019, se designó al servidor Hugo Vertiz Guido, Asesor Legal para la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 365-2020-CONCYTEC/OGA-OP de fecha 22 de julio de 2020, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Memorando N° 203-2020-CONCYTEC-OGA de fecha 23 de julio de 2020, la Oficina de Personal señala que resulta procedente: i) Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Secretaría General N° 032-2019-CONCYTEC, dado que el servidor Hugo Vertiz Guido se encuentra encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica desde el 09 de junio de 2020; y ii) Designar a la servidora Rosa Elizabeth Revelli Quispe como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC, en adición a sus funciones como Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica; garantizando así la continuidad de la tramitación y atención de los expedientes administrativos disciplinarios de la Entidad;

Que, mediante el Informe N° 055-2020-CONCYTEC-OGAJ-MCMZ y el Proveído N° 316-2020-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina de Personal y la Oficina General de Administración, emite opinión legal favorable para continuar con el trámite correspondiente y en consecuencia se proceda a la expedición de la Resolución de Secretaría General que designe, a partir del 01 de agosto de 2020, a la servidora Rosa Elizabeth Revelli Quispe, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC, en adición a sus funciones como Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de garantizar la continuidad de la tramitación y atención de los expedientes administrativos disciplinarios de la Entidad;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Encargada de la Jefatura de la Oficina de Personal del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 01 de agosto de 2020, la designación del servidor Hugo Vertiz Guido, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, efectuada mediante Resolución de Secretaría General N° 032-2019-CONCYTEC-SG, de fecha 17 de mayo de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 01 de agosto de 2020, a la servidora Rosa Elizabeth Revelli Quispe, Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC, en adición a sus funciones, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes, así como a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC (www.concytec.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY NARCISO SALAZAR
Secretaría General

1874815-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo N° 104-2020-CDAH, que aprobó la "Norma de Competencia Elaborar Normas de Competencias"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000118-2020-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 30 de Julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000025-2020-SINEACE/P-DEC-ES, de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva y la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior del Sineace y sus antecedentes, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, señala que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, según el literal d) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la certificación es el resultado de un proceso por el que se verifica y documenta el cumplimiento de requisitos de calidad referidas a competencias profesionales de personas;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del mencionado Reglamento prescribe que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa, siendo que, el numeral 20.2 del citado artículo indica que se encuentran comprendidos también en la certificación de competencias profesionales quienes tengan Títulos otorgados por Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores, Institutos Superiores Tecnológicos, Centros de Educación Técnico Productiva y Universidades;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, de 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos

en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de lo expuesto, puede advertirse que le corresponde al Sineace fijar criterios, indicadores y estándares que permitan a las personas naturales certificarse, las cuales subyacen en las Normas de Competencias aprobadas por el Sineace;

Que, de acuerdo con los artículos 50 y 52 de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del Sineace", aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 038-2019-SINEACE/CDAH-P, son funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva y la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, respectivamente, formular y proponer las normas y acciones referidas al proceso de evaluación con fines de certificación de competencias, tanto a personas con nivel de Educación Básica y Técnico Productiva como a profesionales técnicos o universitarios;

Que, a través del Informe N° 000025-2020-SINEACE/P-DEC-ES, con base en el Informe N° 000002-2020-SINEACE/P-DEC-ES-BMR, las citadas Direcciones proponen la aprobación de la "Norma de Competencia Elaborar Normas de Competencias";

Que, mediante Informe N° 0000140-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión favorable a la acotada Norma, por lo que recomienda su aprobación;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión de 15 de julio 2020, arribaron al Acuerdo N° 104-2020-CDAH, mediante el cual se acordó aprobar la "Norma de Competencia Elaborar Normas de Competencias", cuya propuesta ha sido presentada por la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva y la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior y la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 104-2020-CDAH, de la sesión de 15 de julio 2020, mediante el cual los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace acordaron aprobar la "Norma de Competencia Elaborar Normas de Competencias", cuya propuesta ha sido presentada por la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva y la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y la "Norma de Competencia Elaborar Normas de Competencias", en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1874413-1

Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la “Norma de Competencia Evaluar con base en Normas de Competencias”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000119-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 30 de Julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000022-2020-SINEACE/P-DEC-ES, de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva y la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior del Sineace y sus antecedentes, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, señala que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, según el literal d) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la certificación es el resultado de un proceso por el que se verifica y documenta el cumplimiento de requisitos de calidad referidas a competencias profesionales de personas;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del mencionado Reglamento prescribe que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa, siendo que, el numeral 20.2 del citado artículo indica que se encuentran comprendidos también en la certificación de competencias profesionales quienes tengan Títulos otorgados por Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores, Institutos Superiores Tecnológicos, Centros de Educación Técnico Productiva y Universidades;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, de 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de lo expuesto, puede advertirse que le corresponde al Sineace fijar criterios, indicadores y estándares que permitan a las personas naturales certificarse, las cuales subyacen en las Normas de Competencias aprobadas por el Sineace;

Que, de acuerdo con los artículos 50 y 52 de la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del Sineace”, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 038-2019-SINEACE/CDAH-P, son funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva y la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, respectivamente, formular y proponer las normas y acciones referidas al proceso de evaluación con

fines de certificación de competencias, tanto a personas con nivel de Educación Básica y Técnico Productiva como a profesionales técnicos o universitarios;

Que, a través del Informe N° 000022-2020-SINEACE/P-DEC-ES, con base en el Informe Técnico N°000002-2020-SINEACE/P-DEC-ES-SRY, las citadas Direcciones proponen la aprobación de la “Norma de Competencia Evaluar con base en Normas de Competencias”;

Que, mediante Informe N° 0000133-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión favorable a la acotada Norma, por lo que recomienda su aprobación;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión de 15 de julio 2020, arribaron al Acuerdo N° 103-2020-CDAH, mediante el cual se acordó aprobar la “Norma de Competencia Evaluar con base en Normas de Competencias”, cuya propuesta ha sido presentada por la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva y la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior y la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 103-2020-CDAH, de la sesión de 15 de julio 2020, mediante el cual los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace acordaron aprobar la “Norma de Competencia Evaluar con base en Normas de Competencias”, cuya propuesta ha sido presentada por la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva y la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y la “Norma de Competencia Evaluar con base en Normas de Competencias”, en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1874665-1

Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la “Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias” y dejan sin efecto el Acuerdo N° 095-2015-CDAH

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 31 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 000081-2020-SINEACE/P-DEC-ES, de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva y la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior; el Memorándum N° 000304-2020-SINEACE/P-ST-OPP, de



la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 0000141-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sineace y sus antecedentes, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, prescribe que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, de 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 5.1.1 de la Directiva N° 003-2019-SINEACE/P *“Directiva que regula la formulación y aprobación de Directivas en el Sineace”*, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 000095-2019-SINEACE/CDAH-P, refiere que todas las dependencias del Sineace pueden formular un proyecto de directiva; siendo que, los numerales 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.7 de la citada Directiva, precisan que deben mediar opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través de la Unidad de Modernización, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de acuerdo con los artículos 50 y 52 de la *“Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del Sineace”*, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 038-2019-SINEACE/CDAH-P, son funciones de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva y la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, respectivamente, formular y proponer las normas y acciones referidas al proceso de evaluación con fines de certificación de competencias, tanto a personas con nivel de Educación Básica y Técnico Productiva como a profesionales técnicos o universitarios;

Que, mediante Memorándum N° 000081-2020-SINEACE/P-DEC-ES las citadas Direcciones proponen la aprobación de la *“Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias”*, cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos referidos a los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias a nivel nacional, en el marco de la Ley N° 28740, Ley del Sineace;

Que, mediante Acuerdo N° 095-2015-CDAH de sesión de fecha 27 de mayo 2015, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace aprobaron la *“Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”*, los *“Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras de Competencias”* y el *“Compendio Técnico Normativo de Certificación Profesional”*, modificado por el Acuerdo N° 299-2017-CDAH, oficializados, respectivamente, a través de las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°s 081 y 082-2015-COSUSINEACE/CDAH-P y la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 090-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, modificada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°423-2017-SINEACE/CDAH-P, resaltando

que dichos instrumentos normativos han sido regulados íntegramente por el proyecto de *“Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación, y verificación de competencias”*;

Que, a través del Memorándum N° 000304-2020-SINEACE/P-ST-OPP, sustentado en el Informe N° 000304-2020-SINEACE/P-ST-OPP-UM, de la Unidad de Modernización, la Oficina de Planificación y Presupuesto brinda opinión favorable sobre el acotado proyecto;

Que, mediante Informe N° 0000141-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que el proyecto de *“Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias”* es acorde al ordenamiento jurídico, por lo que recomienda su aprobación;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión de fecha 15 de julio 2020, arribaron al Acuerdo N° 105-2020-CDAH, mediante el cual se acordó aprobar la *“Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias”* dejando sin efecto el Acuerdo N° 095-2015-CDAH de sesión de fecha 27 de mayo 2015, que aprobó i) la *“Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”*, ii) los *“Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras de Competencias”* y iii) el *“Compendio Técnico Normativo de Certificación Profesional”* y su modificatoria;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Básica y Técnico Productiva, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior y la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 105-2020-CDAH, de la sesión de fecha 15 de julio 2020, mediante el cual los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace acordaron aprobar la *“Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias”*, así como dejar sin efecto el Acuerdo N° 095-2015-CDAH de sesión de fecha 27 de mayo 2015, que aprobó i) la *“Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo”*, ii) los *“Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras de Competencias”* y iii) el *“Compendio Técnico Normativo de Certificación Profesional”* y su modificatoria. La Directiva aprobada, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081 y 082-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, y la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°090-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, modificada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°423-2017-SINEACE/CDAH-P.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y la *“Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias”* en el Portal Web de la Institución (www.sineace.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1874668-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.



MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO****Aceptan renuncia de Director de la Oficina
de Administración del INGEMMET****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 045-2020-INGEMMET/PE**

Lima, 31 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, por Resolución de Presidencia N° 075-2018-INGEMMET/PCD, se designó al señor Rafael Cárdenas Vanini en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, mediante el documento del 27 de julio de 2020 la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

Que, el numeral 8) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, establece que es función del Presidente del Consejo Ejecutivo del INGEMMET designar al personal y cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR a partir del 31 de julio de 2020 la renuncia formulada por el señor Rafael Cárdenas Vanini al cargo de Director de la Oficina de Administración del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dándosele las gracias por los servicios prestado.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades Orgánicas del INGEMMET e interesado para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva

1874812-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Prorrogan funcionamiento de diversos
órganos jurisdiccionales transitorios****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000200-2020-CE-PJ**

Lima, 31 de Julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 524-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 040-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 501-2019-CE-PJ, 003, 013, 036, 074 y 091-2020-CE-PJ; así como 045 y 058-2020-P-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de julio de 2020, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ; así como 061 y 062-2020-P-CE-PJ y 157-2020-CE-PJ, se dispuso suspender las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, suspensión que se prorrogó del 1 al 31 de julio de 2020 en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Ancash, Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, Madre de Dios y San Martín, en concordancia con el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM. Posteriormente, por Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, se dispuso también el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del Departamento de Cajamarca; y en la provincia de La Convención del Departamento de Cusco; por lo que, en virtud a ello, se emitió la Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CE-PJ.

Tercero. Que, mediante Resolución Corrida N° 004-2020-CE-PJ de fecha 11 de abril de 2020, se dispuso autorizar a los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, para que durante el período del Estado de Emergencia Nacional y en forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de avanzar el trabajo desde sus domicilios, estableciéndose en dicha resolución administrativa el procedimiento que deben seguir los jueces para el retiro de los expedientes; asimismo, mediante Resolución Corrida N° 031-2020-CE-PJ del 12 de mayo de 2020, se dispuso que los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de resolver desde sus domicilios vía trabajo remoto todos los procesos pendientes, que por su naturaleza y particularidades procedimentales lo permita; disponiéndose mediante Resolución Corrida N° 057-2020-CE-PJ de fecha 16 de mayo de 2020 que para el retiro de expedientes de los despachos judiciales debe cumplirse con el procedimiento establecido en la Resolución Corrida N° 004-2020-CE-PJ, estableciéndose en esta resolución que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país deben establecer las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces y personal, especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

Cuarto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 040-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene propuesta de prórroga de los órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Callao, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Piura, Puno, San Martín, Selva Central, Sullana, Tumbes y Puente Piedra-Ventanilla, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de julio de 2020.

Quinto. Que, en razón a la coyuntura sanitaria que atraviesa el país, este Órgano de Gobierno considera conveniente que el plazo de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios que vence el 31 de julio de 2020, sea prorrogado por períodos no mayores

a tres meses; y que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Corridas Nros. 004, 031 y 057-2020-CE-PJ y las medidas de emergencia sanitaria, dispongan las acciones pertinentes a fin de agilizar la descarga procesal de todos los órganos jurisdiccionales transitorios asignados.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 858-2020 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 29 de julio de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2020, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 30 de setiembre de 2020

Corte Superior de Justicia de Amazonas
- Juzgado Civil Transitorio - Chachapoyas

Corte Superior de Justicia de Ancash
- Juzgado de Familia Transitorio - Huaraz

Corte Superior de Justicia de Arequipa
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Mariano Melgar

Corte Superior de Justicia del Callao
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

Corte Superior de Justicia de Huaura
- Juzgado de Familia Transitorio - Barranca

Corte Superior de Justicia de Ica
- Juzgado de Familia Transitorio - Chincha
- Juzgado de Familia Transitorio - Ica

Corte Superior de Justicia de Lima
- 1° Sala Laboral Transitoria - Lima
- 1° Juzgado Constitucional Transitorio - Lima
- 2° Juzgado Constitucional Transitorio - Lima
- 3° Juzgado Constitucional Transitorio - Lima
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Este
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ate
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Ate
- Juzgado Civil Transitorio - Chacabuco

Corte Superior de Justicia de Lima Sur
- Juzgado de Familia Transitorio - Chorrillos
- Juzgado Mixto Transitorio - Lurín
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Villa María del Triunfo

Corte Superior de Justicia de Loreto
- Sala Civil Transitoria - Maynas

Corte Superior de Justicia de San Martín
- Juzgado Civil Transitorio - Nueva Cajamarca

Corte Superior de Justicia de Selva Central
- Juzgado Civil Transitorio - Oxapampa

Corte Superior de Justicia de Sullana
- Juzgado Civil Transitorio - Talara

Corte Superior de Justicia de Tumbes
- Juzgado Civil Transitorio - Tumbes

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
- Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra

Corte Superior de Justicia de Puno
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur

Hasta el 31 de octubre de 2020

Corte Superior de Justicia de Apurímac
- Juzgado Civil Transitorio - Abancay

Corte Superior de Justicia de Arequipa
- Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Arequipa

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
- Juzgado Civil Transitorio - Chota
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca

Corte Superior de Justicia de Huánuco
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Huánuco

Corte Superior de Justicia de Ica
- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Ica

Corte Superior de Justicia de Junín
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo (El Tambo)

Corte Superior de Justicia de La Libertad
- 1° Juzgado de Paz Letrado Familia Transitorio - Trujillo
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ascope
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Ascope
- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Trujillo
- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Trujillo

Corte Superior de Justicia de Lambayeque
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

Corte Superior de Justicia de Lima Este
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - San Juan de Lurigancho

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

Corte Superior de Justicia de Loreto
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Maynas (Iquitos)

Corte Superior de Justicia de Piura
- 6° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 7° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

Corte Superior de Justicia de San Martín
- Juzgado Civil Transitorio - Tarapoto

Corte Superior de Justicia de la Selva Central
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Puerto Bermúdez

Artículo Segundo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Corridas Nros. 004, 031 y 057-2020-CE-PJ y las medidas de emergencia sanitaria, dispondrán las acciones pertinentes a fin de agilizar la descarga procesal de todos los órganos jurisdiccionales transitorios asignados.

Artículo Tercero.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deberán de presentar directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, dentro de los quince días calendario posteriores al reinicio de las labores jurisdiccionales y administrativas, un informe en el que detallen los expedientes que han resuelto en



cumplimiento a las Resoluciones Corridas Nros 004, 031 y 057-2020-CE-PJ, las cuales han dispuesto que durante el período del Estado de Emergencia Nacional, los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, deben retirar los expedientes de sus respectivos despachos con la finalidad de resolver desde sus domicilios, vía trabajo remoto, todos los procesos pendientes, que por su naturaleza y particularidades procedimentales lo permita; y en el caso de los órganos jurisdiccionales permanentes dichos informes deberán ser consolidados y remitidos por los Jefes de la Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de cada Corte Superior de Justicia, con su respectiva evaluación de cumplimiento, dentro de los treinta días calendario posteriores al reinicio de las labores jurisdiccionales y administrativas, encargándose al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial su supervisión e informe correspondiente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1874502-1

Prorrogan funcionamiento del 2° Juzgado de Familia Transitorio con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000201-2020-CE-PJ

Lima, 31 de Julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 525-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 041-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 058-2020-P-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de julio de 2020 el funcionamiento del 2° Juzgado de Familia Transitorio con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 041-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, proponiendo que el 2° Juzgado de Familia Transitorio con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de julio de 2020, sea prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 859-2020 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 29 de julio de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por estar de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 al 31 de agosto de 2020, el funcionamiento del 2° Juzgado de Familia Transitorio con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género, Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Productividad Judicial, Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1874502-2

Disponen cierre de turno ordinario de diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima Norte, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000202-2020-CE-PJ

Lima, 31 de julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000133-2020-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Norte, para la implementación del Código Procesal Penal -Tercer Tramo.

Segundo. Que el numeral 5) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen. En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 125-2020-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial modificó el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ, que estableció la fecha de entrada en vigencia de los nuevos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Norte - Tercer Tramo.

Tercero. Que, mediante Informe N° 000036-2020-MYE-ST-UETI-CPP-PJ el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, realizó el análisis de carga y producción de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios del Distrito Judicial de Lima Norte, a fin de determinar las medidas administrativas complementarias a lo dispuesto

en la Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ, que permitirá establecer un adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y la equidad de carga procesal entre los mismos, evitando el direccionamiento de expedientes.

Cuarto. Que, estando a lo expuesto en el referido informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 833-2020 de la cuadragésima quinta sesión de fecha 22 de julio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el cierre del turno ordinario, a partir del 3 de agosto de 2020, de la Primera y Segunda Salas Penales de Apelaciones Permanente, así como de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuya denominación, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ, será de Primera Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Independencia; y disponer la apertura del turno sólo para la Segunda Sala Penal de Apelaciones Transitoria, hasta equiparar la carga procesal. Alcanzada la misma, el turno se apertura para los órganos jurisdiccionales detallados en el presente artículo.

Artículo Segundo.- Disponer el cierre del turno ordinario, a partir del 3 de agosto de 2020, del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Independencia, así como del Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Distrito de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, cuya denominación a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ será de Primer Juzgado Penal Colegiado Transitorio del Distrito de Independencia; y disponer la apertura del turno sólo para el Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio, hasta equiparar la carga procesal. Alcanzada la misma, el turno se apertura para los órganos jurisdiccionales detallados en el presente artículo.

Artículo Tercero.- Disponer el cierre del turno ordinario, a partir del 3 de agosto de 2020, del 1°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, y 11° Juzgados de Investigación Preparatoria de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte; y disponer la apertura del turno sólo para el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Independencia, hasta equiparar la carga procesal. Alcanzada la misma, el turno se apertura para los órganos jurisdiccionales detallados en el presente artículo.

Artículo Cuarto.- Disponer el cierre del turno ordinario, a partir del 3 de agosto de 2020, del 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° Juzgados Penales Unipersonales de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte; y disponer la apertura del turno sólo para el 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Independencia, hasta equiparar la carga procesal. Alcanzada la misma, el turno se apertura para los órganos jurisdiccionales detallados en el presente artículo.

Artículo Quinto.- Disponer el cierre del turno ordinario, a partir del 3 de agosto de 2020, del 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios y del Juzgado de Investigación Preparatoria con sede en Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte; y disponer la apertura del turno sólo para el 3°, 4°, y 5° Juzgados de Investigación

Preparatoria Transitorios con sede en Condevilla, hasta equiparar la carga procesal. Alcanzada la misma, el turno se apertura para los órganos jurisdiccionales detallados en el presente artículo.

Artículo Sexto.- Disponer el cierre del turno ordinario, a partir del 3 de Agosto de 2020, del 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales Transitorios con sede en Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte; y disponer la apertura del turno sólo para el 3°, 4°, y 5° Juzgados Penales Unipersonales Transitorios con sede en Condevilla, hasta equiparar la carga procesal. Alcanzada la misma, el turno se apertura para los órganos jurisdiccionales detallados en el presente artículo.

Artículo Séptimo.- Disponer el cierre del turno ordinario, a partir del 3 de agosto de 2020, del Juzgado de Investigación Preparatoria, así como del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Carabayllo, Distrito Judicial de Lima Norte, cuya denominación, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ, será de Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Carabayllo; y disponer la apertura del turno sólo para el 2° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria Transitorios con sede en Carabayllo, hasta equiparar la carga procesal. Alcanzada la misma, el turno se apertura para los órganos jurisdiccionales detallados en el presente artículo.

Artículo Octavo.- Disponer el cierre del turno ordinario, a partir del 3 de agosto de 2020, para el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales Transitorios con sede en Carabayllo, Distrito Judicial de Lima Norte; y disponer la apertura del turno sólo del 3° y 4° Juzgados Penales Unipersonales Transitorios con sede Carabayllo, hasta equiparar la carga procesal. Alcanzada la misma, el turno se apertura para los órganos jurisdiccionales detallados en el presente artículo.

Artículo Noveno.- Disponer el cierre del turno ordinario, a partir del 3 de agosto de 2020, del Juzgado de Investigación Preparatoria, así como del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte, cuya denominación, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ, será de Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio con sede en Los Olivos; y disponer la apertura del turno sólo para el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio con sede en Los Olivos, hasta equiparar la carga procesal. Alcanzada la misma, el turno se apertura para los órganos jurisdiccionales detallados en el presente artículo.

Artículo Décimo.- Disponer el cierre del turno ordinario, a partir del 3 de agosto de 2020, del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos, Distrito Judicial de Lima Norte, cuya denominación, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ, será de Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos; y disponer la apertura del turno sólo para el 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales Transitorios hasta equiparar la carga procesal. Alcanzada la misma, el turno se apertura para los órganos jurisdiccionales detallados en el presente artículo.

Artículo Décimo Primero.- Establecer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el primer día hábil de cada mes, a través de las oficinas competentes, remita a la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, la carga y producción de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de monitorear el avance y equidad de carga procesal.

Artículo Décimo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para una adecuada implementación del Código Procesal Penal y evitar el quiebre de los procesos en todas las etapas e instancias procesales, y para el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales; asimismo, de aquellos que durante el periodo que mantengan turno cerrado, deberán realizar



con mayor eficiencia la descarga procesal acumulada durante el estado de emergencia a raíz del COVID-19, debiendo comunicar al Consejero Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo Décimo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial realice las adaptaciones necesarias en el Sistema Integrado Judicial – SIJ, para el ingreso de expedientes según lo especificado en la presente resolución.

Artículo Décimo Quinto.- Disponer, a mérito del proceso de implementación del Código Procesal Penal, se impulse el uso obligatorio de las casillas electrónicas para todo acto procesal, y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Artículo Décimo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1874502-3

Modifican las Resoluciones Administrativas N°s. 042 y 043-2020-CE-PJ, que disponen fecha de entrada en vigencia de nuevos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000203-2020-CE-PJ

Lima, 31 de julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000134-2020-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117, 118, 157-CE-PJ; 061 y 075-2020-P-CE-PJ, dispuso la suspensión de labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, hasta el 30 de junio de 2020; en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064 y 094-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, la situación de emergencia sanitaria presentada y las medidas de suspensión de labores en el Poder Judicial, afectan el cumplimiento de los plazos de las actividades previstas para el proceso de implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, en el primer tramo.

Cuarto. Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-JUS, se estableció la suspensión y modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quedando establecida la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, el 1 de diciembre de 2020.

Quinto. Que, en tal sentido, la implementación del Código Procesal Penal aprobado por Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ y N° 043-2020-CE-PJ para los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Primer Tramo, a partir del 1 de julio de 2020; quedarán pospuestos hasta el 1 de diciembre del año en curso, de acuerdo a lo establecido en la norma señalada en el párrafo anterior. Por lo que, es necesario efectuar las modificaciones de fecha en las resoluciones administrativas que disponen la implementación del Primer Tramo en los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, respectivamente, con la finalidad de mantener correspondencia con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 834-2020 de la cuadragésima quinta sesión de fecha 22 de julio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ de fecha 22 de enero de 2020, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone la fecha de entrada en vigencia de los nuevos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima - Primer Tramo, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales creados en mérito del proceso de implementación de la norma procesal penal, entrarán en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2020”.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 043-2020-CE-PJ de fecha 22 de enero de 2020, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone la fecha de entrada en vigencia de los nuevos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Sur - Primer Tramo, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales creados en mérito del proceso de implementación de la norma procesal penal, entrarán en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2020”.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1874502-4

ORGANISMOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la modificación de dirección de oficinas especiales ubicadas en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 01850-2020

Lima, 22 de julio de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que esta Superintendencia autorice la modificación de la dirección de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la modificación de la dirección de dos (02) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

Dirección Actual	Dirección Nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Lima N° 242	Jirón Lima N° 284-290	Tarma	Tarma	Junín
Calle Lima N° 773	Jirón Lima N° 773	Tarma	Tarma	Junín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA TERESA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1874492-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza que aprueba rectificar la zonificación del Plano de Zonificación del Cercado de Lima, aprobado por Ordenanza N° 893

ORDENANZA N° 2263

Lima, 17 de julio de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante la Ordenanza N° 893, publicada en el Diario El Peruano el 27 de Diciembre de 2005, que Aprueban el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima que es parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial Urbano del Área Metropolitana de Lima; contemplando en su artículo 4 que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Instituto Metropolitano de Planificación, planificar el desarrollo integral y el desarrollo urbano territorial en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales de desarrollo urbano, para lo cual coordinará con las Gerencias correspondientes;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, se aprueba la Directiva N°001-2018-MML-GDU "Normas aplicables a la rectificación de los planos de zonificación de los usos del suelo aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima";

Que, a través del Documento Simple N° 98609-2019 de fecha 28 de marzo de 2019, el señor Jorge Pablo Alvino Fuster y otros, solicitan se restituya la zonificación comercial de sus predios, comprendidos entre las avenidas 28 de Julio cuadra 27, Aviación y Gamarra, ubicado en el Cercado de Lima, considerando que se dio equivocadamente un cambio de zonificación de CZ a zonificación de parques ZRP;

Que, según Programa para la Actualización de la Zonificación General de Lima Metropolitana aprobado por Resolución N° 52 -92 -MLM-AM-SMDU, la zona del recurso tiene zonificación C5. zonificación comercial establecida frente a la Av. 28 de Julio y frente a la Av. Aviación; asimismo, según Plano de Zonificación aprobado por Ordenanza N° 201 de fecha 21 de diciembre de 1998, toda la zona del recurso y varios frentes de manzana colindantes a la Av. 28 de Julio y Aviación tienen zonificación comercial C5;

Que, según Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 1185-2010-MML-GDU-SPHU-DC de fecha 02 de noviembre de 2010, emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el inmueble ubicado en las Av. 28 de Julio cuadra 27 con la Av. Aviación y el Jirón Feliciano de La Vega, Cuadra 27 (Lote B-Mz. 19-A) Ex Tacora de la Urb. Manzanilla, Cercado de Lima, correspondiente a la zona del recurso,



del Área de Tratamiento Normativo II, la zonificación es CZ Comercio Zonal, aprobada por Ordenanza N° 893;

Que, mediante Ordenanza N° 1861 publicada en el Diario El Peruano el 28 de diciembre de 2014, Establece y Regula los Instrumentos Técnicos y Normativos para la Recuperación Urbana de la Zona de Reglamentación Especial – ZRE “Zona de Manzanilla”. Dentro del ámbito de intervención de dicha ordenanza se involucra el “área a expropiar por La Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, para el Acceso a las Vías del Metro” involucrada en el SECTOR 1 y el área a expropiar se encuentra establecida en el Plano N° 3 de la Ordenanza antes mencionada;

Que, mediante Cartas N° 199 y 208-2015-MTC/33.8 ambas de fecha 23 de julio de 2015 emitidas por la Gerencia Unidad Gerencial de Infraestructura de La Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, indican que los inmuebles ubicados en la Av. Aviación 198-B y Calle Parque Alicia Lastres de La Torre N° 115, Cercado de Lima, no se encuentran dentro de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto. Por lo que en consecuencia no se requerirá la propiedad para la ejecución del proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Que, conforme al artículo 6 de la Ordenanza N° 1861, se establece que en el ámbito de los Sectores 1,2,3,4,5 y 6 de Manzanilla serán de aplicación en lo que corresponda las Normas Generales de Usos del suelo según detalle.

a) SECTOR 1: Comercio Zonal, se exceptúa el área a expropiar por AATE para acceso a las vías del Metro, el cual conservará los usos aprobados mediante la Ordenanza N° 893 publicada el 27 de diciembre de 2007, hasta que se culmine el proceso de expropiación luego de lo cual tendrá uso de Recreación Pública (Zona de Recreación Pública);

Que, según Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 010-2015-MML-GDU-SPHU-DC de fecha 09 de enero de 2015, emitido por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el inmueble ubicado en las Av. 28 de Julio cuadra 27 con la Av. Aviación y el Jirón Feliciano de La Vega, Cuadra 27 (Lote B-Mz.19-A) Ex Tacora de la Urb. Manzanilla, Cercado de Lima, (correspondiente a la zona del recurso) del Área de Tratamiento Normativo II, la zonificación es ZRP Zona de Recreación Pública, aprobada por Ordenanza N° 1861;

Que, según Informe N° 338-2019-MML-GDU-SPHU-DP de fecha 05 de setiembre de 2019 elaborado por la Jefatura de la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que es de la opinión que se remita los actuados al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, con la finalidad que se determine si existió un error material que generó la confusión en el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, de ser el caso se oriente de oficio la presente solicitud de rectificación de zonificación de la manzana ubicada entre la Av. 28 de Julio cuadra 26 y 27, Jr. Agustín Gamarra cuadra 3 y Pasaje Feliciano de La Vega cuadra 27, Cercado de Lima en virtud a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 026 de fecha 24 de enero de 2018, que aprueba la Directiva N° 001-2018-MML-GDU;

Que, con Oficio N° 1240-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 05 de setiembre de 2019, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite lo actuado al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP para que en uso de sus competencias se evalúe y se emita opinión correspondiente, el cual una vez opinado, adjunto a al informe deberán de ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Desarrollo urbano Vivienda y Nomenclatura;

Que, con Oficio N° 0076-20-MML-IMP-DE de fecha 20 de enero 2020, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación, remite el Informe de Rectificación de Plano de Zonificación N° 002-2020-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 13 de enero de 2020, elaborado por la Dirección General de Planificación Territorial, la misma que emite opinión técnica FAVORABLE a la

Rectificación de Zonificación del Plano de Zonificación del Cercado de Lima y recomienda corregir la graficación, de acuerdo con el gráfico que se adjunta al informe antes mencionado. Dicha rectificación está basada según el artículo 8. Rectificación de Oficio, de la Directiva N° 001-2018-MML-GDU, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 026;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 028-2020-MML-CMDUVN; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ORDENANZA

QUE APRUEBA RECTIFICAR LA ZONIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL CERCADO DE LIMA APROBADO POR ORDENANZA N° 893

Artículo 1. Aprobar de Oficio, la Rectificación de Zonificación del Plano de Zonificación del Cercado de Lima, aprobado por Ordenanza N° 893 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2005, precisando la calificación de Comercio Zonal – CZ para la zona del recurso ubicada en el Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima (SECTOR 1 según Ordenanza N° 1861) conforme al gráfico del Anexo N° 1 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Encargar, al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporar en el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, la modificación aprobada en el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Disponer la notificación de la presente Ordenanza a los administrados.

Artículo 4. Encargar, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación su publicación, incluido el Anexo N° 1, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1874562-1

Ordenanzasobre la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE PV)

ORDENANZA N° 2264

Lima, 29 de julio de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 082-2020-MML-CMDUVN de fecha 24 de junio de 2020, el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL DE
LOS PANTANOS DE VILLA (ZRE PV)**

ASPECTOS PRELIMINARES.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

La finalidad de la presente Ordenanza es promover la conservación y el desarrollo sostenible del Humedal Pantanos de Villa, lugar reconocido como Sitio RAMSAR N° 884 por la Convención de Humedales el 20 de enero de 1997, afiliándolo al Sistema Internacional de Humedales de importancia, por ser una zona de alimentación, reproducción, albergue, descanso y refugio de aves residentes y migratorias del continente americano, las cuales recorren extensas áreas desde Norteamérica hasta Sudamérica, lagunas alto andinas y la Amazonia. El Humedal Pantanos de Villa también cuenta con el reconocimiento del Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N°055-2006-AG, en el que lo categoriza como Área Natural Protegida, Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa (ANP RVSLPV) y lo integra al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, con el objetivo de conservar una muestra representativa de los Pantanos del Desierto Pacífico Subtropical, el cual posee importantes comunidades vegetales representativas de los pantanos costeros, así como la avifauna migratoria y residente, con énfasis en las especies con algún grado de amenaza, conforme lo han establecido en el Plan Maestro aprobado por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado - SERNANP.

Artículo 2. Objetivo de la Ordenanza.

El objetivo de la presente Ordenanza es:

- Establecer el marco legal para regular los distintos usos de suelo a ser desarrollados o que se vienen desarrollando en el entorno territorial del Humedal Pantanos de Villa, pertenecientes a la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE PV).
- Establecer mecanismos y/o medidas de protección ambiental y prevención de riesgos del Humedal Pantanos de Villa para ser gestionados en el referido entorno territorial, por la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las Municipalidades Distritales con circunscripciones en tal territorio y con las entidades competentes del Gobierno Nacional.
- Promover la participación vecinal para que se desenvuelvan de manera armónica con la preservación de dicho humedal.

Artículo 3. Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE PV).

La Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE PV), aprobada mediante la presente ordenanza, comprende el Humedal Pantanos de Villa y el entorno territorial que ejerce influencia sobre sus procesos ecológicos inherentes.

Asimismo, forman parte integrante de la presente Ordenanza: Anexo N° 1: Perímetro de la Zona de Reglamentación Especial de Los Pantanos de Villa; Anexo N° 2: Cuadro de Vértices; Anexo N° 3: Unidades de Ordenamiento Ambiental de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa; Anexo N° 4: Identificación de Cuerpos de Agua en la ZRE PV y, Anexo N° 5: Mapa de Recursos Hídricos.

El entorno territorial al Humedal Pantanos de Villa está dividido en ocho (8) unidades de ordenamiento, conforme se establece en el artículo 9 de la presente ordenanza, con el fin de determinar los usos de suelo y las medidas de manejo ambiental que en ellas se deberán aplicar.

La ZRE PV incluye a la Zona de Amortiguamiento (ZA) del ANP RVSLPV que es definida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, mediante el Plan Maestro que se apruebe para tal área natural.

La ZRE PV tiene una extensión de 2572 hectáreas y está conformada por la Planicie Baja Occidental de Villa,

comprendida entre los límites del litoral metropolitano y las formaciones de colinas y cerros designados como Morro Solar, ZigZag y Lomo de Corvina. Esta abarca las zonas de influencia del canal de Surco y los flujos de agua subterránea del Óvalo de Villa y la Quebrada de San Juan del acuífero del Río Rímac. La ZRE PV se detalla en el Anexo N° 1 (Plano perimétrico) y en el Anexo N° 2 (dos cuadros de los vértices que la delimitan). Asimismo, comprende los manantiales y flujos de agua superficial que alimentan las lagunas del humedal, que se detallan en el Anexo N° 4 (Identificación de cuerpos de agua en la ZRE PV).

Artículo 4.- El Humedal Pantanos de Villa.

El Humedal Pantanos de Villa abarca un área de 263.27 hectáreas, localizada entre las coordenadas UTM 282515.54 – 8650654.57 y 284666.50 – 8647533.50, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima, departamento de Lima. Es un humedal costero que se origina por afloramiento de aguas subterráneas del acuífero ubicado, según la delimitación hidrográfica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en la parte baja de la intercuenca 1375539, entre las cuencas Rímac y Lurín. Sus límites están establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 055-2006-AG. Además, posee comunidades de plantas acuáticas y terrestres, con presencia de un singular número de especies de fauna, entre aves migratorias y residentes, peces, invertebrados y otros. El humedal cuenta con lagunas como Anap, Génesis, Marvilla y Mayor, que son alimentadas directamente por agua del subsuelo que afloran en tres fuentes naturales reconocidos como manantiales o puquiales denominados Palmeras, Villa Baja y Miramar, ubicados en la ZRE, y que son transportadas por medio de infraestructura hidráulica natural denominados: Canal Horticultores 1 y 2, Canal Ganaderos 1 y 2, Canal Palmeras, Canal Vista Alegre 1 y 2, Canal Lucchetti, Canal Génesis, Canal Defensores 1 y 2, Canal Sur, Canal Marvilla 1 y 2, Canal Premio Real y Canal Sangradero. Por otro lado, está la laguna Delicias, formada y alimentada por afloramiento de aguas subterráneas *in situ*. Así también el Canal del río Surco, sustenta el humedal a través de la infiltración.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación y alcance de la Ordenanza.

El ámbito de aplicación de la regulación y gestión ambiental que se establece en la presente Ordenanza se encuentra circunscrito al entorno territorial al Humedal Pantanos de Villa, pertenecientes a la ZRE PV. Dicha zona abarca sectores de los siguientes distritos: Chorrillos, San Juan de Miraflores (SJM), Santiago de Surco (SS) y Villa El Salvador (VES).

Por ende, la presente Ordenanza deberá ser cumplida por las Municipalidades de los distritos mencionados en el párrafo anterior, por Organismos Públicos y órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima con jurisdicción en la ZRE PV sobre materias a su cargo y tomada en consideración por las entidades públicas del Gobierno Nacional que tengan competencias en la ZRE PV.

Artículo 6.- Definiciones.

ECOSISTEMA.- Son complejos dinámicos de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional, de acuerdo a lo establecido por el Convenio de Diversidad Biológica (1992).

HABILITACIÓN URBANA.- Es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente, el terreno podrá contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

HUMEDALES COSTEROS.- Son extensiones o superficies cubiertas o saturadas de agua, bajo un régimen hídrico natural o artificial, permanente o temporal, dulce,



salobre o salado y que albergan comunidades biológicas, características que proveen servicios ecosistémicos, de acuerdo a la Estrategia Nacional de Humedales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM.

SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA).- Es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas. Este sistema opera mediante un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

USO NO CONFORME.- Uso de suelo que no es compatible con los usos determinados mediante ordenanza del Concejo Metropolitano de Lima, para la ZRE PV.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.- Son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El Plan Maestro de dicha área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas - Ley N° 26834, las Zonas de Amortiguamiento.

ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL.- Es un área que se encuentra ubicado en zonas urbanas o áreas urbanizables, con o sin construcción, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico que son desarrolladas urbanísticamente mediante el Plan Estratégico para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano-ambiental. Las áreas de protección se incluyen en esta zonificación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 101 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

ZONIFICACIÓN URBANA.- Es el instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

TÍTULO I

ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL DEL ENTORNO TERRITORIAL DEL HUMEDAL PANTANOS DE VILLA PERTENECIENTE A LA ZRE PV

Artículo 7.- Lineamientos para el Ordenamiento Ambiental en la ZRE PV.

Para aplicar medidas de Ordenamiento Ambiental en el entorno territorial al Humedal Pantanos de Villa, perteneciente a la ZRE PV, se establecen los siguientes lineamientos:

a. Definir y restringir los usos y actividades urbanas, e implementar regulaciones ambientales en torno a éstos

para la protección y prevención de riesgos del humedal.

b. Evitar la densificación residencial, la diversificación e intensidad de los usos del suelo, restringiendo la indiscriminada extracción del recurso hídrico, así como revalorar un carácter urbano especial de protección del humedal.

c. Identificar las fuentes de contaminación ambiental y coordinar con los entes competentes las medidas de mitigación y/o sanción.

d. Coordinar con la Autoridad competente en materia de recursos hídricos la protección de las fuentes de agua (manantiales, canales, el agua subterránea y lagunas) que alimentan el humedal.

e. Promover y controlar el desarrollo urbanístico de las áreas residenciales, recreacionales y ejes viales, regulándose todas las actividades a desarrollarse en la zona de influencia del humedal, armonizándose las distintas intervenciones arquitectónicas y urbanísticas con la conservación y la protección del paisaje natural.

f. Promover y regular que las actividades urbanas y usos del suelo garanticen su factibilidad ambiental para la protección del área natural.

Artículo 8.- Unidades de Ordenamiento Ambiental.

Entiéndanse como Unidades de Ordenamiento Ambiental (UOA) a cada una de las unidades de planificación de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objeto central es el de organizar, armonizar, administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que éstos contribuyan al desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo dentro del entorno territorial del Humedal Pantanos de Villa, perteneciente a la ZRE PV.

La determinación de las UOA en la ZRE PV no implica variaciones en la zonificación urbana.

Artículo 9.- Plano de Unidades de Ordenamiento Ambiental.

Las Unidades de Ordenamiento Ambiental de la ZRE PV están definidas en el Plano de UOA, cuya delimitación está graficada en el Plano N° 2 que como Anexo N° 3 se aprueba mediante la presente Ordenanza, siendo estas:

- Zona de Protección del Acuífero Subterráneo del Río Surco (ZPRS)
- Zona de Protección del Acuífero Subterráneo de San Juan de Miraflores (ZPSJM)
- Zona de Protección de Afloramiento y Escorrentía Superficial (ZPAES)
- Zona de Saneamiento Físico-Legal-Ambiental (ZS)
- Zona de Protección Paisajista de Borde (ZPB)
- Zona de Ordenamiento de Tránsito y Vialidad (ZV)
- Zona Litoral (ZL)
- Zona de Restauración de Humedales (ZR)

El Humedal de Pantanos de Villa o el ANP RVSLPV no forma parte de ninguna de las Unidades de Ordenamiento Ambiental, las cuales constituyen su entorno territorial.

Las medidas de manejo ambiental que se establecen en el presente Título se gestionan por PROHVILLA.

CAPÍTULO I

ZONA DE PROTECCIÓN DEL ACUÍFERO SUBTERRÁNEO DEL CANAL RÍO SURCO (ZPRS)

Artículo 10.- Ubicación de la ZPRS.

La Zona de Protección del Acuífero Subterráneo del Canal Río Surco (ZPRS) es el área de escurrimiento del flujo hídrico subterráneo que se afecta por el Canal Río Surco (Ver Anexo N° 3).

Artículo 11.- Medidas de manejo ambiental de la ZPRS.

En la Zona de Protección del Acuífero Subterráneo del Canal Río Surco (ZPRS) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a. Regular las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1044 que Aprueba el Reajuste Integral

de la Zonificación de los Usos del Suelo de la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa.

b. Coordinar con la Autoridad competente en materia de recursos hídricos para que la extracción de agua subterránea no afecte las necesidades de agua del Humedal Pantanos de Villa, asegurando la conservación del sistema hidrológico.

c. Coordinar con las Autoridades competentes, la protección y recuperación de las fuentes de agua del canal del río Surco.

d. Debe propenderse a una adecuada utilización de tecnologías limpias y promover al corto plazo, la eliminación gradual de pozos sépticos y la implementación para la recolección de residuos líquidos hacia la red pública de alcantarillado.

e. Declarar de prioridad la conservación las áreas verdes existentes en espacios públicos, para mantener el entorno natural de protección silvestre, siempre que éstos sean ambientes utilizados de manera permanente por las especies de avifauna como áreas de refugio, descanso y/o anidación.

f. Declarar de interés prioritario para la ZRE PV la reintroducción de la flora nativa y restauración botánica en los espacios libres de uso público y su promoción en los espacios privados.

g. Promover la protección con cobertura vegetal en aquellos sectores que requieran fijación de la erosión eólica para evitar el desplazamiento de arenas y elementos finos sobre los gramadales y cuerpos de agua, que impliquen efectos adversos al Humedal Pantanos de Villa, debiendo ser realizado por PROHVILLA en colaboración con las municipalidades distritales conformantes de la ZRE PV.

h. Prohibir el arrojamiento de residuos sólidos de la construcción y otros en las áreas libres, públicas y privadas de la unidad ZPRS.

i. La instalación de torres para antenas de comunicaciones sólo se permitirá en la línea exterior a los 750 metros de radio medido desde los linderos del Humedal Pantanos de Villa.

j. Las actividades económicas existentes en esta zona estarán sujetas a la vigilancia y/o supervisión de PROHVILLA, de acuerdo a los mecanismos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

k. Las áreas libres correspondientes a las áreas de retiro, deberán conservar predominantemente la flora nativa existente.

CAPÍTULO II

ZONA DE PROTECCIÓN DEL ACUÍFERO SUBTERRÁNEO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES (ZPSJM)

Artículo 12.- Ubicación de la ZPSJM.

La Zona de Protección del Acuífero Subterráneo de San Juan de Miraflores (ZPSJM) es el área de escurrimiento hídrico subterránea proveniente de la quebrada de San Juan hasta el lindero Este y Sur de la ZRE PV (Ver Anexo N° 3).

Artículo 13.- Medidas de manejo ambiental de la ZPSJM.

En la Zona de Protección del Acuífero Subterráneo de San Juan de Miraflores (ZPSJM) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a. Coordinar con la Autoridad competente en materia de recursos hídricos para que la extracción del agua subterránea no afecte las necesidades de agua del humedal, asegurando la conservación del sistema hidrológico.

b. Regular las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1044 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

c. Promover actividades recreacionales que utilicen un máximo porcentaje de áreas libres y áreas verdes y bajo consumo de agua.

d. La instalación de torres para antenas de comunicaciones sólo se permitirá en la línea exterior a

los 750 metros de radio medido desde los linderos del Humedal Pantanos de Villa.

e. Se prohíbe la instalación y funcionamiento de nuevos centros para expendio de combustibles y servicentros de automóviles.

f. Las áreas libres, correspondientes a las áreas de retiro, deberán conservar predominantemente la flora nativa existente.

g. Prohibir el arrojamiento de residuos sólidos de la construcción y otros en las áreas libres, públicas y privadas de la unidad ZPJS.

CAPÍTULO III

ZONA DE PROTECCIÓN DE AFLORAMIENTO Y ESCORRENTIA SUPERFICIAL (ZPAES)

Artículo 14.- Ubicación de la ZPAES.

La Zona de Protección de Afloramientos y Escorrentía Superficial (ZPAES), es el área de localización de los manantiales Palmeras, Villa Baja, y Miramar, y de los canales Horticultores 1 y 2, Ganaderos 1 y 2, Palmeras y Vista Alegre 1 y 2 (Ver Anexo N° 3).

Artículo 15.- Medidas de manejo ambiental de la ZPAES.

En la Zona de Protección de Afloramientos y Escorrentía Superficial (ZPAES) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental.

a. Coordinar con las Autoridades competentes, la protección y recuperación de las fuentes de agua mencionados en el artículo 4 (manantiales, canales, el agua subterránea y lagunas), que alimentan el Humedal Pantanos de Villa.

b. Prohibir el vertimiento de subproductos o efluentes líquidos y sólidos de cualquier naturaleza sobre las fuentes de agua (manantiales, canales, el agua subterránea y lagunas), que alimentan el Humedal Pantanos de Villa.

c. PROHVILLA deberá coordinar con la Autoridad Ambiental y la Autoridad de Recursos Hídricos, que la utilización de las aguas de los manantiales sea de uso prioritario a favor del Humedal Pantanos de Villa, salvo lo señalado en el inciso d).

d. PROHVILLA deberá coordinar con la Autoridad Ambiental y la Autoridad de Recursos Hídricos, para que el recurso hídrico, solo sea para usos complementarios de atención socio-sanitaria, previa aprobación de la Evaluación Impacto Ambiental respectiva en relación a su afectación del humedal.

e. Orientar la vocación del uso del suelo a la habilitación recreacional con predominancia de áreas verdes.

f. Prohibir nuevas actividades industriales, que incluyan la expansión con ampliación de las instalaciones de aquellas industrias existentes.

g. Las actividades agropecuarias, crianza de animales, transferencia e industrialización de productos pecuarios y otras actividades industriales estarán sujetas a estrictos programas de manejo ambiental. En función de la evaluación del impacto ambiental, estas actividades podrán declararse como usos no conformes.

h. Regular las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1159, que Aprueba la Reglamentación Especial del Sector Villa Baja (ZRE-2) conformante de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa que forma parte del Área de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana.

i. La instalación de torres para antenas de comunicaciones sólo se permitirá en la línea exterior a los 750 metros de radio medido desde los linderos del Humedal Pantanos de Villa.

j. Las áreas libres correspondientes a las áreas de retiro deberán conservar predominantemente la flora nativa existente.

k. No se permitirá la instalación y funcionamiento de nuevos centros de expendio de combustible o servicentros. Los existentes deberán cumplir con las exigencias ambientales dispuestas por el OSINERGMIN, así como de PROHVILLA, pudiendo éstas, dependiendo de aspectos ambientales justificatorios, sancionar o declarar el uso no conforme.



l. El arrojado de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de desmonte en esta zona queda terminantemente prohibido.

m. Por la modificación de procesos en las actividades económicas existentes o cambios de insumos o la identificación de nuevas evidencias de impactos ambientales, PROHVILLA podrá requerir a la Autoridad Ambiental competente que solicite a los representantes legales de dichas actividades una nueva Evaluación Ambiental que considere aquellos componentes que hubiesen sido modificados.

CAPÍTULO IV

ZONA DE SANEAMIENTO FÍSICO - LEGAL - AMBIENTAL (ZS)

Artículo 16.- Ubicación de la ZS.

La Zona de Saneamiento Físico - Legal - Ambiental (ZS), es el área urbano-marginal ubicada entre la Autopista Panamericana Sur, ladera sur del sector Morro Solar y las laderas de la zona sur del cerro ZigZag (Ver Anexo N° 3). Esta zona se caracteriza por carecer de servicios y de saneamiento físico - legal.

Artículo 17.- Medidas manejo ambiental de la ZS.

Para efectos de la presente ordenanza se determina la Zona de Saneamiento Físico-Legal- Ambiental (ZS), la que tiene las siguientes medidas de manejo ambiental:

a. Disponer la siembra de especies vegetales propias de ecosistemas de humedales y de la costa, en los ejes vehiculares y espacios públicos, con la finalidad de mejorar el balance de áreas verdes.

b. Limitar la altura de edificación, la que no deberá sobrepasar la línea paisajista de borde del cerro y colinas circundantes.

c. Mantener la densidad poblacional residencial vigente a la aprobación de esta ordenanza, así como los parámetros urbanísticos, en base a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1044.

d. Transformar o eliminar gradualmente los pozos sépticos y letrinas, y promover su conexión al sistema de alcantarillado público al corto plazo.

e. La instalación de torres para antenas de comunicaciones sólo se permitirá en la línea exterior a los 750 metros de radio medido desde los linderos del Humedal Pantanos de Villa.

CAPÍTULO V

ZONA DE PROTECCIÓN PAISAJISTA DE BORDE (ZPB)

Artículo 18.- Ubicación de la ZPB.

La Zona de Protección Paisajista de Borde (ZPB), es el entorno próximo paisajístico periférico al Humedal Pantanos de Villa (Ver Anexo N° 3). Es el espacio territorial donde la infraestructura hidráulica natural conecta con el humedal Pantanos de Villa para la formación de las lagunas a través de los denominados Canales Horticultores 1 y 2, Canal Génesis, Canales Vista Alegre 1 y 2 y Canal Sangradero.

Artículo 19.- Medidas de manejo ambiental de la ZPB.

En la Zona de Protección Paisajista de Borde (ZPB) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a. Todo proyecto debe adecuarse al paisaje local, para lo cual, será necesaria la opinión ambiental favorable dada por PROHVILLA.

b. Regular las densidades residenciales, así como los parámetros urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1044.

c. Proteger el contorno del humedal con especies de la flora nativa de la costa peruana.

d. Coordinar con las Autoridades competentes, la protección y recuperación de los canales y manantiales que alimentan el Humedal Pantanos de Villa, así como los que se encuentran en el entorno de los canales.

e. Prohibir la extracción de agua y arrojado de residuos sólidos y líquidos hacia los canales y manantiales.

f. Regular las actividades que pudieran generar ruidos que perturben a las poblaciones de aves de los Pantanos de Villa, prohibiendo ruidos fuertes como petardos, vibraciones, aeromodelismo, entre otras.

g. Las áreas de habilitación recreacional que colinden con el Humedal Pantanos de Villa, deben manejarse con estricto conocimiento y cumplimiento de la preservación de los procesos ecológicos inherentes al humedal adyacente, controlándose y restringiéndose el uso de bocinas y fertilizantes que puedan producir efectos adversos.

h. Los ruidos que se generen en esta zona no deberán sobrepasar los niveles dado por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, el que corresponde a 50 LaqT (horario diurno) y 40 LaqT (horario nocturno).

i. Durante la noche, queda terminantemente prohibido dirigir las luces de reflectores u otros artefactos lumínicos hacia el interior de los Pantanos de Villa, de manera que pudieran generar impactos en las aves silvestres.

j. Prohibir el uso de cualquier tipo de pirotécnico en la zona.

k. El arrojado de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de residuo en esta zona, queda terminantemente prohibido.

l. En esta zona, queda terminantemente prohibido la instalación de nuevas torres para antenas de comunicaciones.

CAPÍTULO VI

ZONA DE ORDENAMIENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD (ZV)

Artículo 20.- Ubicación de la ZV.

La Zona de Ordenamiento de Tránsito y Vialidad (ZV), es el entorno vial de influencia de la Autopista Panamericana Sur, la avenida Defensores del Morro (antes avenida Huaylas), Av. Alameda Premio Real, Av. Hernando Lavalle, Av. Las Garzas Reales, Av. Alameda San Marcos y Av. 12 de Octubre, caracterizado por el tránsito y transporte en dirección a la Panamericana Sur y vías locales que se organizan en torno a dichos ejes viales y en el entorno al Humedal Pantanos de Villa. En estas vías se intersectan el Canal Horticultores 2, Canal Génesis, Canal Luchetti, y Canal Premio Real (Ver Anexo N° 3).

Artículo 21.- Medidas de manejo ambiental de la ZV.

En la Zona de Ordenamiento de Tránsito y Vialidad (ZV) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a. Mantener la avenida Hernando de Lavalle para el tránsito ligero, prohibiendo el tránsito de vehículos de carga y/o mercancías bajo pena de multa.

b. Declarar de interés prioritario la vía auxiliar adyacente al Humedal Pantanos de Villa, paralela a la Avenida Defensores del Morro (ex - avenida Huaylas), en el tramo ubicado a 500 metros del peaje del Puente Villa del intercambio vial de la Panamericana Sur, prohibiendo el tránsito de vehículos de carga y/o mercancías bajo pena de multa.

c. PROHVILLA propondrá el reordenamiento del tránsito de las unidades vehiculares de carga (volquetes, camiones, transporte interprovincial y demás), en las vías circundantes al Humedal Pantanos de Villa.

d. Los vehículos que transporten sustancias tóxicas, cuyo origen o destino final sea la ZV, deberán contar con un Plan de Contingencia, aprobado por la Autoridad Ambiental competente, el cual podrá ser solicitado por PROHVILLA.

e. Queda prohibido que los vehículos que circulan por las vías colindantes al Humedal Pantanos de Villa hagan uso de claxon y/o activación de sirenas. En el caso de sirenas están exceptuados de esta prohibición los vehículos de emergencia.

f. Queda prohibida la utilización de megáfonos o parlantes para fines de recreación activa o espectáculos en un radio de 750 metros del lindero del humedal.

g. Aquellas actividades desarrolladas en el entorno próximo y que emitan ruidos, no deberán exceder el umbral de cincuenta decibeles en un período máximo de cuatro horas. Para ruidos de fondo inferiores a cincuenta decibeles, el período máximo será de seis horas.

h. El arrojado de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de desmonte en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

i. Prohibir el estacionamiento de vehículos en las zonas colindantes a los canales, manantiales y lagunas.

CAPÍTULO VII

ZONA LITORAL (ZL)

Artículo 22.- Ubicación de la ZL.

La Zona Litoral (ZL), es todo el ámbito de influencia del litoral en torno al Humedal Pantanos de Villa la que se extiende desde el Roquedal La Chira hasta la Playa Venecia (Ver Anexo N° 3). Por su dinámica ambiental es un ámbito interdependiente de los procesos hidro-oceanográficos y marinos, regulados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra.

Por la mutua influencia de las zonas marítima y continental, en la ZRE PV, se deberán establecer recomendaciones de carácter ambiental en la franja marina que se extiende entre los roquedales de La Chira y la Playa Venecia.

Artículo 23.- Medidas de manejo ambiental de la ZL.

En la Zona Litoral (ZL) se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a. Declárese de interés prioritario la conservación biológica y paisajística, de los ambientes: Roquedal La Chira, Playas Cultural Villa, Los Cocoteros, La Encantada, Villa y Venecia.

b. Permitase el desarrollo de actividades culturales, recreativas y turísticas, previa presentación y aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental aprobadas por la Autoridad Ambiental competente.

c. Prohíbese la adjudicación de terrenos ribereños entre el Roquedal La Chira y la Playa Villa para fines de construcción de terminales portuarios.

d. Para llevar a cabo proyectos de obras portuarias o construcción de instalaciones especiales en la zona litoral de influencia, deberán realizarse previamente los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes, así como Planes de Contingencia para el manejo de emergencias.

e. Por ser esta unidad ambiental interdependiente de los procesos marinos e hidro-oceanográficos, las actividades que determinen actuaciones marino continentales serán respectivamente de competencia de la Marina de Guerra y la Municipalidad Metropolitana de Lima, reconociéndose la necesaria coordinación interinstitucional y jurisdiccional, de acuerdo a ley.

f. Prohibir la extracción de agua subterránea en el litoral.

g. El arrojado de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de residuo en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

j. Prohibir el uso de cualquier tipo de pirotécnico en la zona.

h. Prohibir el tránsito vehicular, peatonal, caballos, motos y otros durante la época de migración y anidación de aves.

CAPÍTULO VIII

ZONA DE RESTAURACIÓN DE HUMEDALES (ZR)

Artículo 24.- Ubicación de la ZR.

La Zona de Restauración de Humedales (ZR), es un relicto de humedal de lo que alguna vez fue toda la extensión de Pantanos de Villa, actualmente degradado y ubicado en el sector La Chira, al sur-este del Cerro

Roquedal de la Chira, que comprende 7.5 hectáreas. Se alimenta de las aguas infiltradas del canal del río Surco que llegan al acuífero de la zona y afloran naturalmente en el relicto y en el humedal Pantanos de Villa. (Ver Anexo N° 3).

Artículo 25.- Medidas de manejo ambiental de la ZR.

En la Zona de Restauración de Humedales se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

a. Declarar de interés para la conservación la formación relicta de los humedales del sector adyacente y sur del Cerro La Chira, como el espejo de agua Chira y el dren Chira, promoviendo su recuperación.

b. El arrojado de residuos sólidos de la construcción y cualquier otro tipo de residuos en esta zona queda terminantemente prohibido y está sujeto a sanción.

c. Prohibir la habilitación urbana o cualquier tipo de ocupación del espacio en la zona.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS DEL ENTORNO TERRITORIAL DEL HUMEDAL PANTANOS DE VILLA

Artículo 26.- Determinación de la zonificación de los usos de suelo de la ZRE PV.

La ZRE PV estará constituida por zonas cuya delimitación se encuentra graficada en el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado por las Ordenanzas N° 1044, 1159, 1160, 2152, 2220 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificaciones posteriores, según corresponda, y se aplica según el Cuadro Resumen de Normas de Zonificación de los Usos del Suelo que contiene parámetros urbanísticos, así como especificaciones normativas correspondientes a las diferentes Zonas.

Artículo 27.- Determinación de las compatibilidades de uso.

Las compatibilidades de los usos de las actividades a localizarse en la ZRE PV están establecidas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, según lo regulado en las Ordenanzas N° 1044, 1159, 1160, 1430, 2152, 2220 y sus modificaciones posteriores, según corresponda.

Artículo 28.- Consideraciones para aplicar los parámetros urbanísticos y especificaciones normativas.

En la ZRE PV se aplicarán los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en el Cuadro Resumen de Normas de Zonificación aprobado por la Ordenanza N° 1044, con excepción de las áreas siguientes:

a. Para el sector de Villa Baja, se considerarán los parámetros urbanísticos establecidos en la Ordenanza N° 1159.

b. Para el sector de Villa Mercedes, se considerarán los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 1160.

c. Para el sector de Bello Horizonte, se considerarán los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 2152.

d. Para el sector V Territorio y sector Litoral del Distrito de Villa El Salvador, se considerarán los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 2220.

TÍTULO III

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN LA ZRE PV

Artículo 29.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los Instrumentos de Gestión Ambiental de aplicación del SEIA son elementos del proceso de evaluación impacto ambiental. Constituye el



instrumento de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresada en proyectos de inversión; potenciando la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones.

Los Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA deberán registrarse a los Términos de Referencia que la Autoridad Ambiental competente determine. Estos estudios conjugarán aspectos ambientales, sociales y económicos que impliquen la búsqueda del desarrollo sostenible, previéndose las consecuencias de la instalación de un proyecto sobre el área natural Pantanos de Villa.

La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental generados en el marco del SEIA de los proyectos y actividades que se desarrollen en la zona de amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, deberán contar con opinión técnica previa vinculante otorgada por la Autoridad Nacional del SINANPE y estar dentro de las actividades permitidas según los Índices de Usos del plano de zonificación, correspondiente, aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 30.- La Certificación Ambiental

La Certificación Ambiental es una resolución emitida por la Autoridad competente a través del cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental, en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley SEIA y demás normas vigentes, certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA.

La Certificación Ambiental deberá registrarse a los Términos de Referencia que la Autoridad Ambiental determine. Esta certificación conjugará aspectos ambientales, sociales y económicos que impliquen la búsqueda del desarrollo sostenible, previéndose las consecuencias de la instalación de un proyecto sobre el Humedal Pantanos de Villa.

Para el caso de que las actividades o proyectos que cuenten con la Certificación Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental, la opinión ambiental que emita PROHVILLA requerirá de la evaluación de dicho documento en relación al impacto que podrían producir sobre el Humedal Pantanos de Villa.

Artículo 31.- Opinión de PROHVILLA.

PROHVILLA emitirá opinión ambiental de requerirlo la Municipalidad Distrital correspondiente, en relación a las actividades y/o proyectos que se soliciten y se pretendan desarrollar en el entorno territorial al Humedal Pantanos de Villa, ubicado dentro de la ZRE PV, la misma que no comprende el Área Natural Protegida, en concordancia con el artículo 9 de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV

AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO I

MUNICIPALIDADES

Artículo 32.- Responsabilidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la ZRE PV.

Las responsabilidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la ZRE PV son las siguientes:

a. Proponer las políticas y estrategias para la organización del espacio físico y el correspondiente uso del suelo, teniendo en consideración las características especiales del área delimitada.

b. Formular, proponer y monitorear instrumentos que promuevan la participación vecinal, la capacitación de recursos privados o de cooperación nacional e internacional, para desarrollar o promover actividades culturales y/o educativas en el Humedal Pantanos de Villa y el entorno territorial que ejerce influencia sobre sus procesos ecológicos inherentes.

c. Regular sobre el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo, las Normas de Zonificación (parámetros urbanísticos) y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, así como las medidas de manejo ambiental.

d. Promover que en la ZRE PV, la accesibilidad al sector y desarrollo de las actividades urbanas se realice a través del uso de los conceptos de movilidad urbana sostenible.

e. Regular, controlar y sancionar el tránsito de vehículos en las avenidas de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa.

Artículo 33.- Responsabilidades de las Municipalidades Distritales con jurisdicción en la ZRE PV.

Las responsabilidades de las Municipalidades Distritales con circunscripción y jurisdicción en la ZRE PV son las siguientes:

a. Promover la participación vecinal para desarrollar o fomentar actividades culturales y/o educativas en el Humedal Pantanos de Villa y el entorno territorial que ejerce influencia.

b. Ejecutar acciones de control para la eliminación de arrojado de residuos sólidos de la construcción y otros residuos, en las áreas libres, públicas y privadas de la ZRE PV.

c. Controlar, identificar y sancionar a personas naturales o jurídicas que arrojen residuos sólidos en las áreas libres, públicas y privadas de la ZRE PV.

d. Autorizar dentro de la ZRE PV las solicitudes de habilitaciones urbanas, de edificaciones y de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de profesionales, respetando el plano de zonificación de los usos del suelo, las densidades y los parámetros urbanísticos, así como el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima para tal zona.

e. Controlar, identificar y sancionar a personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades económicas sin la autorización municipal correspondiente o contando con ella desarrollen la actividad económica sin respetar los términos de la autorización.

f. Promover y gestionar la recuperación de manantiales y canales dentro de sus respectivas jurisdicciones en la ZRE PV.

CAPÍTULO II

ENTIDAD COORDINADORA

Artículo 34.- Autoridad Municipal de los Humedales Pantanos de Villa – PROHVILLA.

La Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica, encargada de la gestión y administración de la ZRE PV, teniendo como uno de sus objetivos, el de fortalecer la coordinación entre las Entidades Públicas con jurisdicción en la citada zona, acorde a lo establecido en su Estatuto.

Artículo 35.- Responsabilidades de PROHVILLA en la ZRE PV.

Las responsabilidades de PROHVILLA en la ZRE PV son las siguientes:

a. Coadyuvar con las entidades competentes en la detección de delitos e infracciones que se den en las unidades de ordenamiento ambiental de la ZRE PV y que puedan afectar el Humedal de los Pantanos de Villa, con la finalidad de que éstas apliquen las sanciones que correspondan.

b. Vigilar las actividades de entidades formalmente constituidas e instaladas en alguna de las unidades de ordenamiento ambiental de la ZRE PV, para identificar cambios en sus procesos o insumos que podrían estar provocando impactos ambientales negativos en el Humedal Pantanos de Villa, debiendo en estos casos

coordinar con las entidades públicas competentes las acciones de control y sanciones que correspondan.

c. Emitir opinión sobre pedidos de cambios de zonificación de los usos de suelo en predios ubicados en la ZRE PV, considerando la normativa competente vigente.

d. Emitir opinión sobre la actualización o reajuste del Cuadro de Índice de Compatibilidad de Usos de Suelo para Actividades Urbanas Comerciales y de Servicios, ubicados en la ZRE PV.

e. Promover en coordinación con la Autoridad competente en materia de recursos hídricos la recuperación y conservación de las fuentes de agua (manantiales, canales, el agua subterránea y lagunas) que alimentan el humedal.

f. Promover la ejecución y mantenimiento de proyectos de cobertura alrededor del Humedal Pantanos de Villa, para el aislamiento, atenuación o reducción de impactos generados por aspectos de carácter vial o de transporte.

g. Promover el reordenamiento del tránsito de vehículos en las vías circundantes del Humedal Pantanos de Villa.

h. Promover la instalación de puntos de control, señalización y advertencia a fin de adecuar el tránsito, transporte y la validez dentro de la ZRE PV, de acuerdo a las medidas ambientales establecidas en la presente Ordenanza.

i. Promover la gestión de riesgos de desastres en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa.

j. Promover la continuidad de los servicios ecosistémicos a través de la investigación científica, educación ambiental y turismo sostenible en la propiedad del Servicio de Parques de Lima (SERPAR), ubicada al interior del Área Natural Protegida Refugio de Vida Silvestre, con la finalidad que el ecosistema del humedal cumpla sus funciones ecológicas y mitigar el cambio climático.

k. Establecer coordinaciones interinstitucionales y jurisdiccionales con la Marina de Guerra del Perú para la realización de actividades marino continentales que favorezcan la migración de las aves en el Humedal Pantanos de Villa.

l. Establecer un plan de acciones de comunicación, educación, concienciación y participación ciudadana que contribuya a promover en la población acciones de conservación y uso responsable de los manantiales, canales, y actividades económicas en la ZRE PV.

CAPÍTULO III

ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 36.- Autoridad Nacional del Agua (ANA).

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, es la máxima autoridad técnica – normativa en materia de recursos hídricos y tiene competencia a nivel nacional para dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada, participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados articulando el accionar de las entidades del sector público y privado que intervienen en dicha gestión.

Artículo 37.- De las coordinaciones con la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Las medidas relacionadas con la conservación y protección del recurso hídrico en la ZRE PV establecidas en la presente ordenanza, se deberán coordinar con la ANA por ser el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 38.- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), es un Organismo Público Técnico Especializado del Ministerio del Ambiente, ejerce sus competencias a nivel nacional para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional,

incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades.

Artículo 39.- Responsabilidades del SERNANP.

La medida de manejo ambiental establecida en la presente ordenanza de responsabilidad del SERNANP es la siguiente:

a. Emitir Opinión Técnica Previa Vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura a realizarse al interior del Área Natural Protegida, Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa y/o de su zona de amortiguamiento, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, la misma que comprende la opinión de compatibilidad y la opinión técnica previa favorable.

b. Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las áreas naturales protegidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario PROHVILLA propondrá a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la modificación de la zonificación de los usos del suelo e índices de uso para la ubicación de actividades urbanas en algunos sectores de las unidades de ordenamiento ambiental ZPB y ZS, pertenecientes a la ZRE PV, previa coordinación con las entidades competentes, con el fin de promover la instalación de negocios complementarios al Humedal Pantanos de Villa.

Segunda.- Dentro de un plazo máximo de 60 días calendario PROHVILLA propondrá a su Consejo Directivo la modificación de su Estatuto, aprobado mediante Ordenanza N° 838, el Reglamento de Organización y Funciones, y otros documentos de gestión interna que requieran de la aprobación del Concejo Metropolitano de Lima, adecuados a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Tercera.- Precisar que la fecha de creación de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA es el 04 de setiembre de 1998, fecha en que se aprobó la Ordenanza N° 184 actualmente derogada.

Cuarta.- Encárguese a la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa -PROHVILLA, gestionar y coordinar con los órganos y entidades competentes la calificación de vía de uso peatonal y/o de uso restringido al tramo de la Av. Hernando Lavalle, entre las Av. Defensores del Morro y Av. Alameda San Marcos, Chorrillos, así como coordinar su implementación.

Quinta.- Encárguese a PROHVILLA promover la construcción y el mantenimiento de un sistema de drenaje en la autopista Panamericana Sur en el tramo que colinda con la Zona de Reglamentación Especial (ZRE), a fin de prevenir y evacuar técnicamente dispersión eventual de sustancias tóxicas en el caso de accidentes, derrames u otros siniestros, de potenciales efectos adversos al área natural.

Sexta.- El otorgamiento o vigencia de las licencias de funcionamiento para todas las actividades económicas en la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa (ZRE PV), estarán condicionados a las Opiniones Ambientales emitidas por PROHVILLA, a solicitud de requerirlo la Municipalidad Distrital correspondiente. El incumplimiento de los compromisos ambientales será comunicado a la Municipalidad Distrital respectiva para que actúe en el marco de sus competencias.

Séptima.- Las Autoridades Municipales Distritales deberán tener en cuenta las disposiciones de la presente Ordenanza, para toda actuación o intervención en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE PV), y de ser necesario elaborar el marco normativo complementario que permita la recuperación y conservación del RVSL PV.

Octava.- Las municipalidades distritales que tengan áreas territoriales en la Zona de Saneamiento Físico-Legal-Ambiental (ZS), con influencia sobre la Zona de Protección de Afloramiento y Escorrentía Superficial (ZPAES), tendrán responsabilidad solidaria para la recuperación y protección de los manantiales y canales,



frente a los hechos que atentan contra el flujo y calidad hídrica, del ecosistema y la biodiversidad que tienen influencia hacia el Humedal Pantanos de Villa.

Novena.- El financiamiento de las actividades e inversiones en pro de la conservación del Humedal Pantanos de Villa, correspondiente a la propiedad de SERPAR, para el fortalecimiento institucional y la promoción turística, PROHVILLA las solventará con los recursos económicos que recaude y pertenezcan al rubro Recursos Directamente Recaudados, así como, con las transferencias financieras que efectúe la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias.

Las Municipalidades Distritales conformantes del Consejo Directivo, podrán aportar recursos para la implementación de actividades e inversiones en el Humedal Pantanos de Villa y en su entorno perteneciente a la ZRE PV.

Décima.- Encárguese a PROHVILLA coordinar con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, las acciones destinadas a la prevención de delitos que puedan poner en riesgo a los Humedales de Villa.

Décimo Primera.- Encárguese, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Décima Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 1845, Ordenanza Sobre la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE PV) con excepción de su Vigésima Tercera Disposición Complementaria.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde de Lima

1874551-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que regula el Servicio de Serenazgo Municipal del distrito

ORDENANZA N° 568-MPL

Pueblo Libre, 20 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el artículo 197 de la Constitución, le reconoce a los gobiernos locales competencia en la promoción, apoyo y reglamentación de la participación vecinal en el desarrollo local; y asimismo, brindar servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;

Que, el artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de seguridad ciudadana, organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crean conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, mediante Ordenanza N° 638 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se creó el Serenazgo Metropolitano de Lima, estableciéndose en su artículo 6 que es competencia de las municipalidades distritales, organizar y administrar el Servicio de Serenazgo Municipal Distrital en su jurisdicción, dentro del marco de las normativas emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a las disposiciones legales vigentes; así como dictar normas complementarias para el eficiente funcionamiento del Servicio de Serenazgo Municipal Distrital dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 772-2019-IN, de fecha 30 de mayo de 2019, se aprobó el Manual del Sereno Municipal, el mismo que en su Segunda Disposición Complementaria Final establece que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, en el ámbito de su competencia y autonomía funcional y administrativa, pueden dictar normas y procedimientos específicos para el mejor desempeño del sereno, del supervisor del servicio de serenazgo, entre otros, de acuerdo a su realidad situacional, geográfica, demográfica, índice delictivo, nivel de riesgo y otros factores propios de su jurisdicción;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 006 de fecha 04 de marzo de 1992, se aprobó el Edicto N° 003 con el cual se establece en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre el Arbitrio de Serenazgo destinado a financiar el servicio de seguridad municipal vecinal;

Que el Servicio de Serenazgo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre se encuentra activo, bajo la competencia de la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, cumpliendo sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, así como en el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana – 2020, aprobado mediante Ordenanza N° 567-MPL;

Que, es política de la actual gestión municipal, la necesidad de preservar la seguridad ciudadana en el distrito, por lo que es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de sus funciones, resultando necesario regular la organización y administración del Servicio de Serenazgo Municipal de la Municipalidad de Pueblo Libre, en el marco de las normas emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que mediante Informe N° 036-2020-MPL/GCSC, la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana remite el proyecto de Ordenanza que regula la organización y administración del Servicio de Serenazgo Municipal en el Distrito de Pueblo Libre, sustentando la necesidad de su regulación;

Que mediante Informe N° 080-2020-MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el citado Proyecto de Ordenanza se encuentra arreglado a la Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza N° 638 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y modificatorias, por lo que resulta procedente someterlo a la aprobación del Concejo Municipal.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUÉBASE la organización y administración del Servicio de Serenazgo Municipal, que

tiene la función de brindar el servicio de apoyo en materia de seguridad ciudadana en el distrito de Pueblo Libre, mediante acciones preventivas y disuasivas en todas sus modalidades, en ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa legal.

Artículo Segundo.- El Servicio de Serenazgo Municipal en el Distrito de Pueblo Libre se presta a través de la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por el Manual del Sereno Municipal aprobado mediante Resolución Ministerial N° 772-2019-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre aprobado mediante Ordenanza N° 527-MPL.

Artículo Tercero.- El Servicio de Serenazgo Municipal en el Distrito de Pueblo Libre es el servicio de apoyo en seguridad ciudadana que brinda el municipio dentro de su jurisdicción, con excepción de los casos de patrullaje sin fronteras establecidos mediante convenio. Sus procedimientos están enmarcados por la Constitución Política del Perú y demás normas legales vigentes en materia de seguridad ciudadana.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad de Pueblo Libre a través de la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, con relación al Servicio de Serenazgo Municipal del Distrito de Pueblo Libre, tiene las siguientes competencias:

- a) Planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar el Servicio de Serenazgo Municipal.
- b) Programar, organizar, coordinar y ejecutar acciones conjuntas con la Policía Nacional del Perú en la jurisdicción del Distrito de Pueblo Libre, destinadas al cumplimiento de las disposiciones legales y municipales, y evitar la inseguridad ciudadana.
- c) Monitorear y colaborar en el proceso de participación de la comunidad en el sistema de seguridad ciudadana en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal.
- d) Coordinar las acciones operativas de seguridad ciudadana con las dependencias correspondientes de la Policía Nacional del Perú.
- e) Diseñar y establecer el Sistema de Información Integrado Distrital.
- f) Las demás que disponga el Concejo Municipal Distrital de Pueblo Libre.

Artículo Quinto.- Son funciones generales del Servicio de Serenazgo Municipal del distrito de Pueblo Libre:

- a) Vigilar e informar situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia.
- b) Apoyar al ciudadano y a la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- c) Comunicar de forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias y otras instituciones, según se requiera, para la atención de situaciones de emergencia.
- d) Participar en operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Gobernación y otras instituciones vinculadas a la seguridad ciudadana, en el marco de los Planes de Seguridad Ciudadana.
- e) Colaborar en mantener la tranquilidad, orden, seguridad y moral pública del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de la municipalidad provincial.
- f) Operar las cámaras de video vigilancia y el uso de las tecnologías de información y comunicación – TICs, permitiendo su articulación y conectividad con los centros de monitoreo de cámaras de vigilancia de la Policía Nacional del Perú y otros servicios de emergencia.
- g) Formular el respectivo parte de ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante los turnos de servicio.
- h) Proporcionar información al ciudadano de forma inmediata, de centros de salud, deportivos, religiosos, culturales, turísticos, vías públicas, y otros, en cuanto sea requerido.

i) Hacer cumplir las disposiciones establecidas en la normativa municipal. Colaborar y prestar apoyo a los órganos de la municipalidad cuando lo soliciten para la ejecución de acciones de su competencia.

j) Las demás que disponga el Reglamento del Servicio de Serenazgo Municipal del Distrito de Pueblo Libre.

Artículo Sexto.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte el Reglamento del Servicio de Serenazgo Municipal del Distrito de Pueblo Libre, a propuesta de la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana y apruebe las demás normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo Séptimo.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y en el Portal Institucional: www.muniplibre.gob.pe

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1874626-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2020

ORDENANZA N° 524-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 032-2020-CAJLI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 005-2020-CSCFTGRD de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; el Oficio N° 014-2020-MML-GSGC-STCSC del Responsable de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC LM); el Memorando Vía Remota N° 066-2020-14.00-GSCGRD/MSI e Informe Vía Remota N° 008-2020-14.00-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe Vía Remota N° 142-2020-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Vía Remota N° 032-2020-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y el Informe Vía Remota N° 080-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú señalan que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como brindan servicios de seguridad ciudadana, con cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley;

Que, los artículos IV del Título Preliminar y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba



la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante los artículos 3° y 4° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933 y modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, y se establece como instancias integrantes de dicho Sistema, al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana; los que cuentan con una Secretaría Técnica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2014-IN se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual establece en su artículo 28°, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC tiene como una de sus funciones, el proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, los artículos 46° y 47° del citado Reglamento, modificados por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, establecen que los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales, siendo las Secretarías Técnicas de los Comités, las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales;

Que, por su parte, el artículo 35° del citado reglamento, establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior mantiene relación técnica y funcional con los órganos de ejecución del SINASEC en el ámbito nacional, regional y local, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a las cuales pertenecen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; y que para tal fin el Ministerio del Interior expide normas de obligatorio cumplimiento, así como recomendaciones dirigidas a los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019 - IN, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, el cual constituye el principal instrumento del Estado Peruano para fortalecer la seguridad de la población frente a un conjunto de delitos en el territorio nacional y que incluye medidas que coadyuvarán a reforzar el orden, la paz y la seguridad en el país, de aplicación obligatoria para los tres niveles de Gobierno y todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprueba la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana", con el objeto de establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción Distritales de Seguridad Ciudadana en el marco de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023 y la normatividad vigente en la materia;

Que, el numeral 7.6 de la Directiva previamente señalada, establece que declarada la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC) "APTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN", se propone ante el Concejo Municipal su aprobación mediante Ordenanza, incorporando el (PADSC) al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional;

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2020, se recibió el Oficio N° 014-2020-MML-GSGC-STCSC suscrito por el Responsable de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC LM) mediante el cual se adjunta el Informe Técnico N° 014-2020-MML-ST-CORESEC-LM-EPP.OPT del Coordinador General de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC LM), donde se informa que el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2020", ha sido declarado "APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN";

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de Secretaría Técnica del CODISEC, remite el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2020", señalando que el mismo ha sido validado por UNANIMIDAD por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC San Isidro y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana – CORESEC LM; asimismo, cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución de sus actividades, conforme a lo señalado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante los documentos del visto; motivo por el cual, recomienda la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación por parte del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede la aprobación mediante Ordenanza del "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2020", el mismo que ha sido validado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC San Isidro y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana – CORESEC LM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN ISIDRO 2020

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Isidro 2020, validado por Unanimidad por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC de San Isidro con fecha 08 de junio de 2020 y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana - CORESEC LM, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 30 días del mes de julio de 2020.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1874688-1

Ordenanza que fortalece y consolida la democratización de la participación vecinal en la Municipalidad de San Isidro

ORDENANZA N° 525-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 033-2020-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 010-2020-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Informe Vía Remota N° 002-2020-0130-GPV/MSI de la Gerencia de Participación Vecinal; y el Informe Vía Remota N° 101-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre el proyecto de Ordenanza que fortalece y consolida la democratización de la participación vecinal en la Municipalidad de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como, que las municipalidades promueven y apoyan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Artículo 31°, segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú señala que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación; concordante con el artículo 197° de la misma norma, que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, de conformidad con los artículos 2° y 7° de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadano, los derechos de los ciudadanos en el ámbito local serán desarrollados a través de la respectiva Ley Orgánica;

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, establece en su Artículo 4°, que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos con el objetivo que el Estado tenga, entre otras metas, canales efectivos de participación ciudadana;

Que, entre los pilares para la obtención del proceso de modernización de la gestión del Estado, se encuentran la democracia participativa, el control ciudadano, y los derechos y obligaciones de los ciudadanos, según lo establecido en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, respectivamente;

Que, por su parte, el artículo V de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, Ley N° 27802, modificado por Ley N° 28722, establece el principio de participación que señala que el Estado promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional;

Que, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el Concejo Municipal y la Alcaldía;

Que, de conformidad con el artículo 5° de la citada Ley Orgánica, tenemos que el Concejo Municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales;

Que, en esta línea, de acuerdo a los numerales 14

y 34 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tenemos que corresponde al Concejo Municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal y aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, respectivamente, asimismo el artículo 13° de la misma Ley establece que las Sesiones de Concejo Municipal son públicas;

Que, de acuerdo al artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se rige, entre otros, por el principio de participación y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de conformidad a los numerales 5 y 6 del artículo 73 de la citada Ley Orgánica, a los gobiernos locales les corresponde promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local y que la misma llegue a instancias municipales, sobre todo en lo que respecta a la difusión y promoción de los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, respectivamente;

Que, el artículo 84°, numeral 2.9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia;

Que, el numeral 6 del artículo 113° de la referida Ley Orgánica, dispone que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación a través de las juntas vecinales; comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el artículo 116° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 334-MSI, se aprueba la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, modificada por las Ordenanzas N° 400-MSI y 497-MSI, las mismas que son organizaciones autónomas, conformadas por vecinos de los subsectores del distrito, las que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal;

Que, la Ordenanza N° 438-MSI, aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021, el cual estableció el Objetivo Estratégico 3: Fortalecer el gobierno local, democrático y transparente mediante la participación vecinal, y establece como Acción Estratégica 3.8: Fortalecer los espacios de participación, concertación y control, reconociendo la diversidad generacional del distrito;

Que, mediante Ordenanza N° 514 se creó el Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de San Isidro (CPJ-SI) como órgano autónomo de representación, coordinación, participación y concertación de los jóvenes del distrito de San Isidro, con la finalidad de promover el desarrollo humano integral de la juventud, asumiendo su rol participativo y solidario en el proceso



de desarrollo local impulsando su reconocimiento como actores democráticos, que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud en la jurisdicción de San Isidro;

Que, de acuerdo con el Informe Vía Remota N° 002-2020-0130-GPV/MSI de la Gerencia de Participación Vecinal, resulta necesario fomentar mejores niveles de participación entre los vecinos, las organizaciones vecinales y la administración municipal, por lo que se plantea formalizar la participación en el Concejo Municipal, de los representantes de los vecinos a través de las Juntas Vecinales y del Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de San Isidro;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe de Vistos, señala que al amparo de las competencias reconocidas a los gobiernos locales para promover y reglamentar mecanismos directos e indirectos de participación ciudadana, es importante y fundamental que a partir de las estructuras actuales que tienen las juntas vecinales y el Consejo de Participación de la Juventud en el distrito de San Isidro, a través de las Ordenanzas N° 334-MSI y 514-MSI, respectivamente, representantes de los mismos tengan una voz estable y permanente ante el órgano máximo de la Municipalidad de San Isidro, como es el Concejo Municipal, a fin que lleven de manera más directa e inmediata las demandas, requerimientos y planteamientos de los sanisidrininos, fortaleciendo y consolidando la democracia en esta jurisdicción, además de reforzar el control ciudadano y los derechos y obligaciones de los mismos, acorde con una Modernización de la Gestión del Estado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FORTALECE Y CONSOLIDA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- Objeto

Establecer mecanismos de participación de los vecinos a través de los representantes de las Juntas Vecinales y del Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de San Isidro, ante el Concejo Municipal de San Isidro.

Artículo Segundo.- Finalidad

Fomentar y garantizar la participación vecinal en la gestión municipal, favoreciendo la inclusión social y cumpliendo con dotarla de contenido democrático, orientada a contribuir con el desarrollo social e integral de la comunidad, dentro del marco de la Constitución y las leyes de la materia.

Artículo Tercero.- De la participación de las Juntas Vecinales

Un Presidente de las Juntas Vecinales, podrá participar con derecho a voz en las Sesiones del Concejo Municipal, el cual será elegido entre todos los presidentes de las Juntas Vecinales. La elección tendrá una vigencia de seis (06) meses y se requerirá el voto de la mitad más uno de los electores hábiles, asimismo no podrá ser reelegido durante el mismo período municipal.

Artículo Cuarto.- De la participación del Consejo de Participación de la Juventud.

El representante del Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de San Isidro (CPJ-SI), que recae en el Secretario Distrital, podrá participar con derecho a voz en las Sesiones del Concejo Municipal. La representación tendrá la misma vigencia de la duración para el cargo al que fue elegido.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Secretaría General las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto a las Sesiones de Concejo, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal (RIC).

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario

Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los Presidentes de las Juntas Vecinales y el Secretario Distrital del Consejo de Participación de la Juventud, que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren ejerciendo dichos cargos, su representación ante el Concejo Municipal durará hasta el término de los cargos para el cual fueron elegidos.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su correcta aplicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 30 días del mes de julio de 2020.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

1874689-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Prorrogan plazos establecidos en el artículo tercero de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDCLR

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2020-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 29 de julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

VISTO:

El Informe N° 149-2020-SGRRyEC-GAT/MDCLR de fecha 23 de julio del 2020, emitido por la Subgerencia de Registro, recaudación y Ejecución Coactiva, Informe N° 027-2020-GAT/MDCLR de fecha 27 de julio del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 223-2020-GAJ/MDCLR de fecha 27 de julio del 2020, sobre "PRORROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 007-2020-MDCLR, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2020", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía.

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDCLR- Ordenanza que establece beneficios Tributarios y Administrativos en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso como consecuencia del brote de COVID-19, establecen beneficios tributarios y administrativos para las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad, asimismo la Ordenanza señala en el artículo tercero de las Disposiciones Complementarias y Finales: *“El plazo para acogerse al presente (...), será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano” hasta el 31 de julio del 2020.*

Asimismo, en el Artículo Segundo de la Disposición Complementaria de la Ordenanza referida *“Faculta (...) al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas necesarias para la implementación (...).*

Que, mediante Informe N° 149-2020-SGRRyEC-GAT/MDCLR de fecha 23 de julio del 2020, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución, solicita se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 007-2020-MDCLR, por un plazo de noventa y dos (92) días, con la finalidad de seguir beneficiando a mas vecinos del Distrito.

Que, con Informe N° 027-2020-GAT/MDCLR de fecha 27 de julio del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita que se apruebe la prórroga del plazo de vencimiento, establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDCLR, hasta el 31 de octubre del 2020.

Que, con Informe N° 223-2020-GAJ-MDCLR de fecha 27 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica,

emite opinión viable, señalando que, mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe la prórroga del plazo de vencimiento de la ORDENANZA n° 007-2020-MDCLR, hasta el 31 de octubre del 2020.

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.*

En aplicación de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA.

Artículo Primero: PRORROGAR los plazos establecidos en el artículo tercero de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MDCLR, hasta el 31 de octubre del 2020.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero: DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación y difusión del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso www.municarmendelalegua.gob.pe, y encargar a la Secretaria General publicar el presente decreto de Alcaldía en el Diario oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1874507-1



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2175
Cel.: 996-410162 • **Email:** lsalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      